



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 26 de octubre de 2006	No.208
--------	---------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 470-2006.....	8300
Acuerdo Presidencial No. 471-2006.....	8300
Acuerdo Presidencial No. 472-2006.....	8301
Acuerdo Presidencial No. 473-2006.....	8301
Acuerdo Presidencial No. 474-2006.....	8304
Acuerdo Presidencial No. 475-2006.....	8304
Acuerdo Presidencial No. 488-2006.....	8305

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Movimiento Cristiano Nicaragüense Dios es Amor.....	8305
--------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8308
---------------------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	8318
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 170-2006.....	8319
Resolución Administrativa No. 031-2006.....	8320
Resolución Administrativa No. 034-2006.....	8321
Resolución Administrativa No. 035-2006.....	8321

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación por Registro No. 06-INTUR-2006.....	8322
------------------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación Restringida.....	8323
-----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Constitución de Asociación de Municipios Integrados por la Cuenca y Territorios de la Laguna de Apoyo de Nicaragua.....	8323
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 13-2006.....	8329
-----------------------------------------	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro No. 007-2006.....	8329
-------------------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Camoapa	
Licitación Restringida 05-2006.....	8330
Licitación Restringida 06-2006.....	8330
Alcaldía Municipal San Lorenzo	
Licitación No. 007-2006.....	8331
Alcaldía Municipal de Palacagüina	
Licitación por Registro No. VI-TGC-2006.....	8331

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANO Y GUINEO DE RIVAS

Resolución No. A001-2006.....	8332
-------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco	
Proyección y Ejecución de Inversiones Públicas Periodo 2006.....	8333
Títulos Profesionales.....	8334

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	8334
-------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 470-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO UNICO

Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, mediante Resolución N° A-4857-00, resolvió favorablemente la solicitud de devolución de un bien inmueble, presentada por la sucesión del señor Miguel Baltaru Nickiford conocido también como Dimitri B. Baltaru Nickiford compuesta por los señores: Jorge Alberto, Ricardo José, ambos de apellidos Nickiford Paiz, Patricia Marlene Nickiford Bermudez, María Geovanya Nickiford Bermudez de Martínez, Mike e Ingrid ambos de apellidos Nickiford Rodríguez y Josefa Leonor Paiz Hurtado de Nickiford, relacionada a una propiedad urbana ubicada en la ciudad de Managua, inscrita bajo el N° 36670, Tomo 496, Folio 99, Asiento 3, Tomo 658, Folio 124/5, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Con base en la Ley N° 278, Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado en representación del Estado de la República de Nicaragua a suscribir **Escritura Pública de Devolución Material de Bien Inmueble, a favor de la sucesión del señor Miguel Baltaru Nickiford conocido también como Dimitri B. Baltaru Nickiford compuesta por los señores: Jorge Alberto, Ricardo José, ambos de apellidos Nickiford Paiz, Patricia Marlene Nickiford Bermudez, María Geovanya Nickiford Bermudez de Martínez, Mike e Ingrid ambos de apellido Nickiford Rodríguez y Josefa Leonor Paiz Hurtado de Nickiford**, de un bien inmueble ubicado en la Ciudad, Municipio y Departamento de Managua. El bien inmueble anteriormente mencionado es un bien inmueble inscrito bajo el N° 36670, Tomo 496, Folio 99, Asiento 3, Tomo 658, Folio 124/5, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Arto.2 En conformidad con el artículo 3970 C., se autoriza al Procurador General de la República, a suscribir conjuntamente con la parte interesada **Escritura Pública de Cancelación de Inscripción**, del Asiento Registral inscrito a favor del Estado, que permitirá la devolución registral del bien inmueble referido en el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto. 3 El bien inmueble descrito en el artículo anterior, conforme a libertad de gravamen tiene constituida hipoteca a favor del Banco de la Vivienda de Nicaragua. La hipoteca anteriormente mencionada debe ser cancelada por quien corresponda para hacer efectiva la devolución.

Arto. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la Escritura de Devolución Material del Bien Inmueble y la Escritura de Cancelación de Inscripción, a que se refieren los artículos 1 y 2 del

presente Acuerdo.

Arto. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.471-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que con el respaldo de la comunidad internacional, el Gobierno de la República de Nicaragua está implementando una estrategia de crecimiento económico y reducción de pobreza, concretizada en el Plan Nacional de Desarrollo.

II

Que para apoyar la implementación de dicha estrategia, el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, ha acordado otorgar a la República de Nicaragua, un financiamiento bajo la modalidad de ayuda presupuestaria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, Contrato de Préstamo por valor de Seis Millones de Euros (EUR 6,000,000), para co-financiar el Poverty Reduction Support Credit I (segundo tramo) por un monto de EUR 2,000,000 y el Poverty Reduction Support Credit II por un monto de EUR 4,000,000.

Arto.2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de octubre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 472-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Señor Orlando Flores Ponce, Presidente de la Comisión Nacional de Revisión.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No 473-2006

El presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

El siguiente:

ACUERDO

Reformas y Adiciones al Acuerdo Presidencial No. 321-2003, Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES)

Arto. 1 Se aprueban las siguientes Reformas y Adiciones al Acuerdo No. 321-2003 "Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), publicado en la Gaceta No.168 del 4 de Septiembre del 2003, las que se leerán así:

Capítulo I Objeto y Organización

Arto. 2 Objeto: El presente Acuerdo Presidencial tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias generales para la aplicación del Decreto 76-2005 "Decreto de Reorganización y Funcionamiento del Consejo de Planificación Económica Social (CONPES), publicado en la Gaceta Diario Oficial N0. 211 del 1 de Noviembre del 2005.

Arto. 3 El Consejo Nacional de Planificación Económica Social está constituido por los siguientes órganos:

- 1) Plenario;
- 2) Junta de Directores;
- 3) Comisiones de Trabajo;
- 4) La Secretaría Ejecutiva.

Capítulo II De los Miembros

Arto. 4 Los miembros del Consejo serán nombrados anualmente, por el Presidente de la República y de conformidad con los Artos 2 y 3 del Decreto No. 76-2005 serán representantes de organizaciones públicas y privadas o a título personal.

Arto. 5 Los representantes de organizaciones privadas o a título personal serán nombrados cada dos años a partir del Acto de Apertura del período inmediato posterior a la promulgación del Decreto No. 76-2005.

Arto. 6 Las organizaciones públicas estarán representadas por el Titular correspondiente.

Arto. 7 El Plenario y las Comisiones de Trabajo, con el propósito de escuchar criterios sobre temas específicos que estén en el debate podrán invitar a otras personas, representantes de instituciones u organismos del Estado y de la sociedad civil, cuando lo consideren conveniente.

Arto. 8 Cada miembro propietario del Consejo tendrá un suplente designado de la misma manera que su titular, quien llenará su vacante en caso de ausencia temporal o permanente.

El Propietario acreditará al suplente notificando a la Secretaría Ejecutiva de previo por escrito. Los Suplentes, cuando asuma el Propietario, podrán actuar en calidad de observadores, con voz pero sin derecho a voto.

Arto. 9 Los miembros del Consejo concluirán su representación cuando cumplan con el período correspondiente a un año de ejercicio, finalizando el día del Acto de Cierre del período de sesiones más cercano a dicho plazo.

Las organizaciones que integran el Consejo y cuyos representantes estuvieran por finalizar su período de dos años, deberán presentar a la Secretaría Ejecutiva, con treinta días de anticipación a la fecha de finalización de sesiones del Consejo, sus respectivos candidatos a miembros propietarios y suplentes, con el objeto de verificar la información y someterla a la consideración del Presidente de la República, para su correspondiente nombramiento.

Arto. 10 Las organizaciones acreditadas tienen derecho a solicitar en cualquier tiempo la sustitución de sus representantes y proponer nuevos candidatos al Presidente de la República.

En caso de producirse ausencia permanente de alguno de los miembros, la Secretaría Ejecutiva del Consejo solicitará a la organización respectiva la presentación de nuevo candidato para proceder a su sustitución.

En caso de producirse ausencia permanente de una organización, la Junta de Directores, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, podrá solicitar al Presidente de la República el retiro de la misma del Consejo y proponerle otra organización con los mismos objetivos o del mismo sector para sustituirla.

Arto. 11 La Junta de Directores podrá suspender a cualquiera de los miembros del Consejo, cuando éste incurriera en algunas de las causales siguientes:

1. Ausencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas del Plenario del Consejo.
2. Renuncia.
3. Por notoria negligencia en el ejercicio de sus funciones, escándalo, por amenazar o irrespetar a miembros del Consejo o cualquier otra conducta que impida el buen desarrollo del mismo.

Cuando un representante miembro del Consejo sea separado de sus funciones al tenor del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la organización correspondiente la presentación de nuevos candidatos para ser sustituido.

La suspensión de un miembro y/o retiro de una organización se notificará a través del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), quien propondrá al Presidente de la República la cancelación del nombramiento y su sustitución.

Arto. 12 Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo:

- 1) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo.
- 2) Asistir con puntualidad y regularidad a las reuniones del Consejo.

- 3) Participar en las Comisiones de Trabajo del Consejo.
- 4) Representar al Consejo en actividades nacionales e internacionales de organismos de la misma naturaleza, previa autorización de la Junta de Directores.
- 5) Solicitar y obtener a través del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) copia certificada de las Actas de las sesiones del Consejo.

Arto. 13 Representantes del CONPES fuera del territorio Nacional. Los miembros, representantes de los nicaragüenses residentes en el exterior, serán nombrados por el Presidente de la República, por un período de un año.

Capítulo III Del Plenario

Arto. 14 El Plenario es la máxima instancia de decisión del Consejo. Sus sesiones serán presididas por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), quien designará previamente en caso de ausencia al Secretario Adjunto o a un miembro de la Junta de Directores.

Arto. 15 Se hará ordinariamente un Plenario cada tres meses y se designará una fecha fija para los mismos con el fin de facilitar la participación de los Consejeros. En el caso de convocatorias a sesión extraordinaria del Consejo, ésta deberá solicitarse por escrito a la Secretaría Ejecutiva por al menos un tercio de los miembros que lo integran, con expresión de motivos y plena justificación de los temas a tratar o por los miembros de la Junta de Directores.

Cuando la solicitud proceda del Plenario, la Secretaría Ejecutiva someterá la solicitud a la Junta de Directores, la que debe responder a más tardar setenta y dos horas después de efectuada la solicitud.

Arto. 16 La Secretaría Ejecutiva hará la convocatoria a las sesiones del Consejo, comunicando el lugar, objetivo y motivo de la misma, y la enviará a sus miembros con quince días de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas de antelación para las extraordinarias.

Habrà quórum en la primera convocatoria del Consejo, cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, el que quedará establecido a inicio de las sesiones. De no presentarse el mínimo indicado, la Secretaría Ejecutiva efectuará una segunda convocatoria el mismo día una hora después de la primera, en este caso el quórum se constituirá con los miembros presentes.

Arto. 17 Los Ministros Coordinadores de los Gabinetes de Gobierno serán miembros del CONPES y participarán en los Plenarios con voz pero sin voto a la hora de aprobar recomendaciones. Esto tiene como propósito fortalecer el diálogo público/privado y la búsqueda de consensos cuando sea posible, al mismo tiempo que preservar el enfoque del CONPES como espacio para que la sociedad civil recomiende al Ejecutivo sobre políticas públicas.

Arto. 18 Las decisiones del Consejo se tomarán de preferencia por consenso. En casos de discrepancia extrema, el Plenario decidirá por mayoría simple de los miembros presentes, si éstas se razonan en un dictamen de minoría o se someten a nuevas rondas de discusión y búsqueda del consenso.

Las decisiones del Consejo serán enviadas por escrito para su consideración al Presidente de la República y al Ministro correspondiente, incluidas las de minoría, pudiéndolas hacer públicas una vez que el Presidente de la República las haya recibido.

Arto. 19 El Plenario deberá elaborar su propia Normativa Interna de Funcionamiento, en un plazo no mayor de noventa días después de integrado.

Capítulo IV De las Comisiones de Trabajo

Arto. 20 Las Comisiones de Trabajo del CONPES estarán organizadas en correspondencia con los Gabinetes de Gobierno. Estas son: Social, Económica, de Gobernabilidad; de Infraestructura, de Producción y Competitividad. Se integran tres Comisiones Especiales Permanentes: Comisión Laboral, Comisión de Presupuesto y Comisión para Asuntos de la Costa Atlántica.

Arto. 21 Las Comisiones de trabajo del Consejo estarán conformadas por los miembros del CONPES que demandan las particularidades de cada sector y previa solicitud de preferencia por cada uno de ellos. La integración la hará la Secretaría Ejecutiva. Las Comisiones podrán realizar consultas y hacerse aconsejar por miembros de las organizaciones que participan en el Consejo, por otras Comisiones Nacionales y por Consejos Consultivos Sectoriales, creados por legislación específica, y también por personas nacionales o extranjeras, que a criterio del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:

1. Calificación profesional.
2. Experiencia en el campo donde ejercerá su actividad.
3. Otros criterios que considere necesario el Consejo.

Arto. 22 Las Comisiones de Trabajo sesionaran al menos una vez al mes y en días fijos, deberán elaborar informes, planes, programas y proyectos sobre aspectos específicos del desarrollo nacional, bajo la dirección y con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo. También podrán evacuar consultas que le formule el Presidente de la República o sus Ministros sobre temas específicos.

Arto. 23 En todos los casos, las Comisiones deberán elegir un Coordinador y un Secretario de entre sus miembros y al inicio del periodo de sesiones correspondiente.

Arto. 24 Cada Comisión esta en la obligación de elaborar su propia Normativa Interna, para lo cual pueden solicitar la asesoría necesaria a la Secretaría Ejecutiva.

Arto. 25 Las Comisiones de Trabajo tendrán soporte técnico de la Secretaría Ejecutiva para:

- 1- Apoyarla en la definición de sus Agendas de prioridades.
- 2- Establecer indicadores de logro de sus trabajos de incidencia.
- 3- Elaborar las recomendaciones.
- 4- Facilitar la coordinación con los Consejos Consultivos de su ámbito de trabajo.
- 5- Organizar y coordinar las reuniones de trabajo.
- 6- Proveer insumos/información para las discusiones.
- 7- Garantizar el flujo de información entre los delegados del CONPES y los miembros de sus organizaciones.
- 8- Apoyarlas en la difusión pública de sus actividades.

Arto. 26 Las Comisiones de Trabajo definirán su Agenda de prioridades al inicio de cada período en el marco de un diálogo con las Secretarías Técnicas de los Gabinetes de Gobierno y de estimarlo conveniente, con los otros Poderes del Estado, con el propósito de buscar consensos entre el sector privado y el público. La Agenda priorizada y consensuada será el primer trabajo de incidencia de la sociedad civil en cada sector de trabajo.

Capítulo V De la Junta de Directores

Arto. 27 La Junta de Directores es un órgano del Consejo cuya función es contribuir con la buena gestión del Consejo.

Arto. 28 Son miembros de la Junta de Directores el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y un máximo de seis miembros electos anualmente y directamente por el Presidente.

Arto. 29 Son funciones de la Junta de Directores:

1. Contribuir con la Secretaría Ejecutiva en la conducción del Consejo.
2. Establecer el orden del día de las sesiones del Consejo.
3. Distribuir las consultas del Presidente de la República entre las comisiones, según corresponda.
4. Fijar el plazo de entrega de los proyectos de recomendaciones, informes o consultas.
5. Dar seguimiento a las consultas que solicite al Consejo el Presidente de la República y a las recomendaciones que emanen de aquel.
6. Determinar los temas que el Consejo tratará por iniciativa propia y aprobar los que sugieran las Comisiones.
7. Conocer de las solicitudes de reforma al Reglamento Interno del Consejo y elaborar propuestas de reforma para conocimiento del Plenario y aprobación del Presidente de la República.
8. Conocer y aprobar la suscripción de convenios de cooperación con gobiernos y organismos bilaterales y/o multilaterales, propuestos por la Secretaría Ejecutiva.
9. Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria del Consejo y presentar al plenario un informe anual.
10. Recomendar la política de reembolso de gastos y viáticos a los miembros del Consejo.
11. Evacuar consultas de urgencia al Presidente de la República Ad-Referéndum del plenario, de acuerdo al artículo 30 del presente reglamento.
12. Prorrogar y convocar los períodos de sesiones del Consejo.
13. Cualquier otra que le asigne al Presidente de la República, el plenario o el presente reglamento.

Capítulo VI

Del Representante del Presidente de la República

Arto. 30 El vínculo de comunicación entre el Presidente de la República y el Consejo será el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), quien actuara como delegado del Presidente y presentará al Consejo, en nombre de éste, las consultas que formule.

Son funciones del representante del Presidente de la República ante el Consejo las siguientes:

1. Representar al Presidente de la República ante el Consejo.
2. Servir de oficial de enlace entre el Presidente de la República, su Gabinete y el Consejo.
3. Presentar a la Junta de Directores las consultas que formule al Consejo el Presidente de la República.
4. Integrar la Junta de Directores del Consejo.
5. Coordinar la participación en el CONPES de los Ministros Coordinadores de Gabinete.
6. Organizar la comparecencia de Ministros, Presidentes de Entes Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados y de otros funcionarios del Estado, cuando el Plenario o las Comisiones lo soliciten.

Capítulo VII

Del Secretario Ejecutivo

Arto. 31 El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) es el coordinador(a) del Consejo y su función primordial es dirigir, administrar y coordinar todas las tareas del Consejo.

Arto. 32 La Secretaría Ejecutiva proveerá a la Junta de Directores, para el cumplimiento de sus funciones, la asesoría técnica y jurídica necesaria.

Arto. 33 El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de la Junta de Directores.
2. Guiar y dar seguimiento a la elaboración de informes de actividades, planes de trabajo, programas y proyectos del Consejo.
3. Representar al Consejo en el ámbito nacional e internacional y suscribir convenios de cooperación con gobiernos y organismos bilaterales y multilaterales, previa aprobación de la Junta de Directores y/o del Presidente de la República.
4. Consultar a la Junta de Directores y dirigir el equipo de asistencia técnica y administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo.
5. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de la Junta de Directores y librar las certificaciones correspondientes.

Arto. 34 Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, en colaboración con la Junta de Directores, la elaboración de propuestas, planes, programas, proyectos y presupuestos que deben ser presentados a la consideración del Consejo, así como la atribución de preparar el informe o memoria que se someterá a la consideración del Presidente de la República.

Arto. 35 El período del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) será de dos años, el que puede ser renovado.

Arto. 36 El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) ejerce la representación legal del Consejo y tiene las facultades administrativas siguientes:

1. Dirigir y coordinar al personal que brinde apoyo al Consejo, así como las Comisiones de Trabajo y otros grupos especiales o ad hoc que se formen.
2. Atender y ser el principal funcionario responsable en la conducción inmediata de los asuntos organizativos operativos de personal, administrativos, gerenciales y financieros del Consejo, preparando los presupuestos e informes correspondientes, y brindando informes programáticos y financieros al Plenario y forma periódica.
3. Recibir informes y solicitudes de los coordinadores de las comisiones de Trabajo.
4. Crear las direcciones administrativas que se requieran.
5. Facilitar el apoyo que el Consejo requiera, tanto por parte del sector público o privado para sus deliberaciones.
6. Poner en marcha la estrategia que se refiere al Artículo 34 del presente Acuerdo, a fin de obtener los recursos internos y externos aprobados por el Presidente de la República y aprobar la instancia pertinente a la gestión de dichos recursos.
7. Elaborar los términos de referencia de las consultorías que se tengan que contratar para efectos de apoyar las labores del Consejo.
8. Establecer relaciones de cooperación con otros organismos nacionales, regionales, bilaterales, multilaterales de la misma índole.
9. Dar seguimiento a las asesorías y consultas que solicite al Consejo el Presidente de la República y a las recomendaciones que emanen de aquel. Así mismo dará seguimiento a las gestiones de los recursos necesarios para su elaboración.
10. Girar con la firma autorizada del Contador General del Consejo, contra la cuenta corriente bancaria que se le confió para efectuar los pagos del giro corriente de los asuntos de la entidad.
11. Celebrar y firmar los contratos convenientes para el normal desenvolvimiento de los asuntos del Consejo.
12. Contratar y dirigir las consultorías conforme a los procedimientos y normas establecidas en leyes nacionales.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Arto. 37 La Junta de Directores y las Comisiones de Trabajo podrán evacuar consultas del Presidente de la República sobre temas específicos que él considere de urgencia, suscribiéndolas en nombre de la Junta de Directores o de la Comisión respectiva. Estas recomendaciones serán emitidas Ad - Referéndum del Plenario y únicamente podrán ser publicadas en los medios de comunicación con su debida autorización.

Arto. 38 La Junta de Directores y las comisiones de trabajo podrán establecer comunicación con los otros Poderes del Estado para ser más eficaces en sus recomendaciones al Presidente de la República.

Arto. 39 La Secretaría Ejecutiva, con la aprobación de la Junta de Directores, podrá suscribir acuerdos de cooperación con los Poderes del Estado, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para acceder a información pública, recursos financieros y humanos y/o coadyuvar en la toma de decisiones públicas sobre planes económicos, sociales y de gobernabilidad de la nación, tal como lo establece el considerando No. I del Decreto No.76-2005.

Arto. 40 El Consejo establecerá mecanismos de articulación y coordinación con las Comisiones Nacionales y/o con los Consejos Consultivos Sectoriales, así como con los Comités de Desarrollo Departamental y Regional, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Arto. 41 El Consejo contara con una partida Anual del Presupuesto General de la Republica asignado por la Presidencia de la Republica, sin perjuicio de otros aportes procedentes de fuentes locales y/o internacionales.

Arto. 42 El Consejo podrá disponer del apoyo de un grupo de consultores internos y externos integrado por personalidades destacadas en las diferentes áreas que se requieran.

Arto. 43 El presente Acuerdo incorpora íntegramente al Texto del Acuerdo No. 321-2003, todas las presentes reformas y adiciones.

Arto. 44 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciocho de Octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la Republica de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.474-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes a la Licenciada Cecile Saborío Coze, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante la República de El Salvador, para que en dicha calidad y en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Secretaría General del SICA, relativo a la Sede para la Unidad Ejecutora Regional del Proyecto Centroamericano para prevenir y combatir el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras".

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y

suficientemente a la Licenciada Cecile Saborío Coze, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de octubre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 475-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 inciso c) del Código de Aviación Civil, ha puesto a disposición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una Aeronave Modelo 206-G, CESSNA 206-C, la cual fue declarada en abandono por esa autoridad por medio de Resolución Ministerial N° 53-2006 del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua de las ocho de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil seis.

II

Que es material y técnicamente imposible proceder a la subasta pública de la aeronave a beneficio del fisco, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por carecer la misma de la documentación técnica indispensable, como son el libro de vuelo y el libro de mantenimiento de sus motores y fuselaje, lo que impide otorgar un "Certificado de Aeronavegabilidad" a cualquier persona que desee adquirirla, la que no podría registrarla en ningún Registro Aeronáutico dentro y fuera de Nicaragua, conforme lo establecen las leyes de la materia, por no contar con los documentos obligatorios para su inscripción.

III

Que la Policía Nacional, con el fin de fortalecer la capacidad para cumplir las misiones de mantenimiento del orden interno, la seguridad ciudadana, la previsión y persecución del delito en especial la lucha contra el narcotráfico y demás actividades ilícitas conexas y anexas, elevó solicitud al Presidente de la República a fin de que dicha aeronave se le asigne en Administración por ser una Institución que puede operarla sin cumplir con los requisitos señalados con anterioridad, esta pasaría a ser una Aeronave de Policía, conforme al artículo 5 del Decreto 176, "Código de Aviación Civil", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 266 del 22 de noviembre de 1956. "Fe de Erratas del Código de Aviación Civil publicado en "La Gaceta" No. 266 del 22 de noviembre de 1956", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 200 del 3 de septiembre de 1957. Decreto 576, Reforma al Código de Aviación Civil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 89 del 24 de abril de 1961.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración de Aeronave modelo 206-G, CESSNA 206-C**, que pertenece al Estado de la República de Nicaragua por declaratoria de abandono, contenida en Resolución Ministerial N° 53-2006 del Ministro de Transporte e Infraestructura, de las ocho de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil seis y que está a disposición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la asignación en Administración, a que se refiere en artículo 1 del presente Acuerdo, lo que permitirá a la Policía Nacional cumplir con lo dispuesto en el artículo 97 Cn.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.488-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado Aníbal Quiñónez se ha distinguido por sus meritorios servicios a Centroamérica en calidad de Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), especialmente por la contribución prestada en su fortalecimiento institucional, la relación coherente, reforzada y armónica con los órganos e instituciones del Sistema, la difusión de los valores, instrumentos, actividades y labores del SICA así como en la estructuración de una Agenda estratégica depurada que permita avanzar en sectores claves del proceso integracionista.

II

Que en su trayectoria como diplomático de la República de Honduras, orientó gran parte de sus labores al servicio del fortalecimiento y ampliación de las relaciones de amistad y cooperación entre las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, convencido del origen y destino compartido entre ambas naciones a partir de su vinculación humana, geográfica, histórica y cultural. Por todo lo anterior se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de Gran Cruz al Honorable Licenciado Aníbal Quiñónez, Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Licenciado Aníbal Quiñónez.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de octubre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MOVIMIENTO CRISTIANO NICARAGUENSE DIOS ES AMOR

Reg. No. 13822 - M. 1927126 - Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos quince (3415), del folio número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro al folio número tres mil seiscientos sesenta (3654-3660), Tomo: II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada "**ASOCIACION MOVIMIENTO CRISTIANO NICARAGUENSE DIOS ES AMOR**", Conforme autorización de Resolución del primero de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y cuatro (94) autenticado por el Doctor William Cisneros García, el cuatro de junio del año dos mil cinco.- Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO CRISTIANO NICARAGÜENSE DIOS ES AMOR". PRIMERO: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, Y DOMICILIO).- ARTICULO UNO. La Asociación se denominará MOVIMIENTO CRISTIANO NICARAGÜENSE DIOS ES AMOR.- ARTICULOS DOS. Es una ASOCIACIÓN de naturaleza religiosa, sin fines de lucro, de interés social, sin fines políticos, de una duración de 99 (noventa y nueve) años, de carácter autónomo, que se registrará por las Leyes de la República de Nicaragua, sus bases constitutivas, los presentes Estatutos y las Normas Reglamentarias que dictaren los órganos correspondientes, teniendo un sello con un emblema que dice: Dios, Amor, y Esperanza, y en el centro del sello una Biblia que dice Dios es Amor y 1era. Juan 4:16, con domicilio y sede central en la ciudad de Managua, en la siguiente dirección: Barrio ocho de Marzo, segundo andén, casa H-02 (ache guiño cero dos), pudiendo establecer oficinas o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior.- ARTICULO TRES. (FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS). La finalidad de la Asociación es ayudar a los niños nicaragüenses, a esos niños huérfanos, que no tienen nada, que necesitan de esa mano amiga, enseñándoles a compartir y predicarle el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, instruyéndoles en el amor del Señor, brindándoles ayuda económica, alimentación, vestuario, medicina, una educación deportiva, prepararlos tanto espiritual, como materialmente para enfrentarse a la vida.- La Asociación tiene como objetivos esenciales los siguientes: a) Rescatar a los niños abandonados, sin padres y de la calle, b) Transformar a esos niños abandonados por sus padres, en ciudadanos útiles a la patria, c) Presentar a Nuestro Señor Jesucristo como señor y Salvador Personal de sus vidas, a todos estos niños, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, cultura, estado social o económico, credos o ideas políticas. d) Amar a Dios con todas nuestras fuerzas y por sobre todas las cosas, y a nuestro prójimo como a nosotros mismos. e) Promover una relación personal con Dios, y ser motivados a atraer otras personas para vivir esta experiencia. f) Promover el amor y la concurrencia pacífica entre las personas, así como la preservación de la naturaleza. g) Promover el servicio social dirigido a fomentar los valores cristianos, morales, cívico y culturales. En logro de sus objetivos la Asociación se valdrá de todos los medios y recursos lícitos, procurando el establecimiento de misiones o centros cristianos, institutos, seminarios, escuelas, colegios, universidades, orfanatorios, reformatorios, hospicios, centro de recuperación, clínicas, hospitales y otros.- CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS MIEMBROS).-

ARTICULO CUARTO.- Habrá tres clases de miembros de la ASOCIACIÓN: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros honorarios.- Son miembros fundadores los constituyentes y suscriptores de Actas Constitutivas y de estos Estatutos.- Son miembros activos las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva.- Y miembros honorarios las personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos de la Asociación, se hagan merecedores de esta distinción.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales y jurídicas que reúnan los requisitos siguientes: A) Personas Naturales: Que sean cristianos practicantes de buen testimonio, comprometidos con una iglesia cristiana reconocida y legalmente establecida y registrada, mayores de edad, en pleno goce de sus derechos ciudadanos, conocedores y cumplidores del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la Asociación y enteren la cuota fijada por la Junta Directiva como aporte o contribución para el sostenimiento de la Asociación, y profesen los siguientes postulados: 1) Creer en un sólo Dios; que se manifiesta como Padre, Hijo y Espíritu Santo.- 2) Creer que Jesucristo, estaba eternamente con el Padre.- 3) Creer que el Hijo de Dios, Jesucristo, se encarnó, fue concebido por el Espíritu Santo, murió, resucitó, ascendió al cielo y se sentó a la diestra de Dios.- 4) Creer que toda la Biblia es palabra inspirada por Dios y como única norma de fe y de conducta para el hombre.- 5) Creer que sólo en Jesucristo hay salvación eterna para la humanidad por medio de un arrepentimiento genuino, y el perdón de pecados por medio de la sangre de Cristo.- 6) Creer en la Santidad Divina.- 7) Creer en el Bautismo en agua y el Bautismo del Espíritu Santo, según Mateo 28:19.- (veintiocho diecinueve).- B) Personas Jurídicas: Que estén plenamente identificadas con los requisitos anteriores, principios cristianos y comprometidas con una Iglesia Cristiana reconocida y legalmente establecida; que estén constituidas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua o conforme a las Leyes del país de origen, en casos de ser Personas Jurídicas no nacionales; que enteren la cuota fijada por la Junta Directiva y contribuyan financieramente o de otra forma al logro de los objetivos de la Asociación.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.- ARTICULO SEIS.- Miembros Activos y Miembros Honorarios.- La persona natural o jurídica, nacional o internacional, que desee ser miembro activo deberá presentar de manera directa y por escrito su solicitud de ingreso, con el aval de dos miembros de la Asociación, la solicitud será analizada por la Junta Directiva, debiendo ésta aprobar el ingreso por unanimidad.- El secretario librará la certificación respectiva.- El miembro activo queda sujeto a las normas y reglamentos que rigen la Asociación.- En cuanto a los honorarios la Junta Directiva previa propuesta de unos de sus miembros resolverá sobre el ingreso de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que por su prestigio o dedicación a actividades afines y similares de la Asociación merezcan la distinción.- La proposición deberá ser presentada por escrito y aprobada por unanimidad.- El Secretario pondrá en conocimiento del candidato, tal distinción y su aceptación generará su calidad de miembro honorario.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO SIETE.- Los miembros honorarios tendrán derecho a ser invitados a las Asambleas Generales, teniendo únicamente voz sobre los puntos a discutir.- Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales de manera personal; b) Conocer la Agenda de la Asamblea con la Anticipación establecida para la convocatoria; c) Conocer, discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro o funcionario de la Asociación; d) Proponer, mocionar o presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; e) Conocer y discutir sobre la Actividad Administrativa y los Estados Financieros de la Asociación; f) Elegir y ser electos conforme a las normas vigentes a cualquier cargo de dirección y Administración, mediante el ejercicio de voto.- ARTICULO OCHO.- DE

LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- a) Cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo, de los presentes Estatutos, de los Mandatos emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Reglamentos; b) Participar de manera indelegable en las actividades propias de la Asociación; c) Informar constantemente a la Junta Directiva el cumplimiento de las actividades encomendadas y de los mandatos recibidos de promover permanentemente entre la población, especialmente de los sectores vinculados con las actividades propias de la Asociación, los objetivos de ésta; d) Contribuir con sus actuaciones al buen nombre de la Asociación.- ARTICULO NUEVE.- LA PERDIDA DE CALIDAD DEL MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por: a) Dimisión voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Contravenir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y resolutorias que rige la Asociación y en especial lo concerniente a su calidad de miembro; c) Ausencia reiterada, sin justa causa, a las Asambleas Generales y sesiones de las comisiones a las que esté integrado, tal a como lo establezca el reglamento interno; d) Incumplimiento sin justa causa de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la Asociación o a nombre de ésta, con terceras personas o instituciones, que menoscaben su prestigio.- La exclusión de miembros lo especificará el Reglamento interno correspondiente.- ARTICULO DIEZ.- SE PROHÍBE EL VOTO POR DELEGACIÓN.- LA JUNTA DIRECTIVA, conocerá y resolverá sobre el status de cualquier miembro de la Asociación.- La Asociación tendrá los órganos siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva y c) tribunal de disciplina.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por la totalidad de sus miembros o el mínimo de miembros que establezcan los Estatutos.- Sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando convocare la Junta Directiva, convocatoria que se hará con quince días de anticipación, se prohíbe el voto por delegación.- CAPITULO TERCERO.- ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Elegir cada tres años con voto secreto y por cargo específico a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN; c) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva; d) Conocer las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; e) Conocer, revisar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y el Balance Financiero de las actividades de la ASOCIACIÓN; f) Resolver las iniciativas y mociones de sus miembros; g) Reformar total o parcialmente los Estatutos y Reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos; h) Acordar la disolución y Liquidación de la ASOCIACIÓN, i) y cualquier otra atribución, que las leyes, los estatutos y los reglamentos le concedan.- ARTICULO DOCE.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Junta Directiva por medio del Secretario convocará a Asamblea General Ordinaria por escrito con quince días de anticipación a la celebración, por lo menos, indicando lugar, día y hora; y con tres días de antelación como mínimo a la Asamblea General Extraordinaria.- Habrá quórum para cualquier clase de Asamblea General con la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría simple de sus miembros.- De no reunirse el mínimo indicado se celebrará la sesión con el número de miembros presentes una hora después.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de miembros presentes.- Las decisiones o resoluciones se consignarán en un Libro de Actas y Acuerdos.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- ARTICULO TRECE.- LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano de Administración y Ejecución de la ASOCIACIÓN, integrado por seis de sus miembros con los cargos siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, los que serán electos por períodos de tres años, en Asamblea General.- Las ausencias temporales y vacantes del Presidente de la Junta Directiva serán llenadas por el Vice-Presidente y las ausencias temporales del Vice-Presidente serán llenadas por el Vocal, quien también podrá llenar la ausencia temporal del Presidente cuando no se encuentre el Vice-presidente.- Las ausencias temporales y vacantes de los demás miembros de la Junta Directiva, serán llenadas por el Vocal.- Cuando se dieran vacantes o ausencias definitivas del Presidente y Vice-Presidente

serán llenadas por miembros electos por la Asamblea General para el resto del período; y en caso de darse más de una vacante o ausencia definitiva de los demás miembros de la Junta Directiva, la primer vacante será llenada por el vocal y las demás por los miembros que elija la Asamblea General para el resto del período.- ARTICULO CATORCE.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS, SESIONES, QUÓRUM.- La Junta Directiva y cada uno de sus miembros tienen las obligaciones de respetar y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACIÓN, los miembros de ella tienen así mismo la obligación de asistir a sus sesiones y al de las Asambleas.- El desempeño de sus cargos es ad-honorem.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicita el Presidente o dos miembros del mismo cuerpo o la tercera parte por lo menos de los miembros de la Asociación.- Una y otra Sesión será convocada por el Secretario por escrito.- La ordinaria con tres días por lo menos de anticipación y la extraordinaria con veinticuatro horas por lo menos de antelación.- La Junta Directiva formará quórum con la concurrencia de cuatro de sus miembros y hará resolución con la mayoría simple de sus miembros presentes.- En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto.- Las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas.- En las sesiones ordinarias se conocerá el orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicios de que se le sumen puntos aprobados por la mayoría de los presentes.- En las sesiones extraordinaria se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la ASOCIACIÓN; b) Ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, proyectos, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la ASOCIACIÓN, c) Elaborar y proponer a la Asamblea las disposiciones reglamentarias internas; d) Recibir, tramitar, aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso y los escritos de dimisión de los miembros de la ASOCIACIÓN; e) cumplir y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la entidad, así como los acuerdos de sus órganos; f) Representar a la ASOCIACIÓN con facultades de apoderado generalísimo, facultad que podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro de sus miembros; g) Presentar a la Asamblea General a través del Presidente o de quien lo sustituya, un informe anual de sus labores y un estado financiero de las actividades de la ASOCIACIÓN; h) Nombrar al personal laboral que estime conveniente, así como fijar su salarios.- ARTICULO DIECISEIS.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente a) Representar a la Asociación con facultades de Mandatario General de Administración; b) presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno; d) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación; e) Autorizar junto con el Tesorero los cheques y las cuentas, provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva; e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación; g) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas generales y de las sesiones de Junta Directiva, y firmar la correspondencia; h) Todas las demás facultades inherentes al mandato general de administración de acuerdo con la Ley y las especiales que le asigne la Junta Directiva.- ARTICULO DIECISIETE.- DEL VICE-PRESIDENTE.- Corresponde al Vice-Presidente: Sustituir al Presidente durante su ausencia teniendo los mismos poderes, derechos y obligaciones del sustituido mientras dura tal situación.- Deberá colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne para el buen funcionamiento de la Asociación.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL SECRETARIO.- Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, entre estos y la Asamblea General, entre los miembros de la Asociación y los órganos

de esta; b) Autorizar las Actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y librar las Certificaciones que le sean solicitadas, autorizadas por un Notario Público, para ejecutar lo resuelto; c) custodiar los originales de los instrumentos de Constitución, de los Estatutos, del Decreto de Otorgamiento, de Personalidad Jurídica de la Asociación y toda la historia de la misma; d) Certificar documentos de la Asociación; e) Firmar las citaciones de convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Llevar el registro de los miembros de la Asociación; g) Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la Asociación; h) Ejecutar todas las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL TESORERO.- Corresponde al Tesorero: a) Montar el Sistema Administrativo-Financiero de la Asociación que facilite los controles, la supervisión y la auditoria que refleje la transparencia y claridad de las Finanzas de la Asociación; b) vigilar y garantizar la preparación del Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, previa presentación a la Asamblea General; c) vigilar y garantizar la preparación anual de los estados financieros para ser sometidos por la Junta Directiva a la Asamblea General; d) Autorizar junto con el Presidente los cheques para los gastos que la Asociación debe efectuar; e) Tener bajo custodia los fondos y valores de la Asociación; f) Abrir y mantener las cuentas que la Junta Directiva estime necesarias y firmar con el Presidente o quien lo sustituya los cheques y pagos que la Asociación haga; g) Supervisar la contabilidad procurando ser llevada al día en la forma más ordenada; h) Ejecutar todas las tareas que le competen en virtud de su cargo o le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; i) Presentar cuando le sea solicitado por los órganos de la Asociación los informes acerca de su gestión.- ARTICULO VEINTE.- DEL FISCAL.- Corresponde al Fiscal: a) velar por el fiel cumplimiento y observación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, como de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.- La Asamblea General será la competente para dirimir los conflictos entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de tesorería y estados financieros de la Asociación, por iniciativa propia o por petición de algún miembro de la Asociación; c) Denunciar ante la Junta Directiva y/o Asamblea, cualquier procedimiento contrario a las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL VOCAL.- El vocal sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, que será sustituido por el vice-Presidente, cuando ellos faltasen a las sesiones de Junta Directiva; y llenará las vacantes temporales o definitivas de los mismos de conformidad con lo establecido en el Artículo quince de estos Estatutos.- Representará a la Asociación en comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.- CAPITULO CUARTO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO VEINTIDOS.- El patrimonio de la Asociación estará conformado por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad; b) Los fondos que en concepto de aportes o contribuciones y de pago de cuotas se recauden; c) Todas las donaciones que se realicen a su favor; d) Todas las acciones y derechos que por cualquier título adquiera; e) Todos los ingresos lícitos que sean aprobados por la Junta Directiva.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.- ARTICULO VEINTITRES.- Son causa de disolución de esta Asociación: a) El acuerdo tomado en forma legal con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General y de conformidad con los Estatutos; b) Las demás causas señaladas por la ley, en su artículo veinticuatro de la Ley No. 147 (ciento cuarenta y siete).- Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y en tal efecto, la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una Junta de liquidadores, que formulará la distribución del patrimonio de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia y los estatutos, sometiéndola al conocimiento de la Asamblea general para su aprobación.- En sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes y la Asamblea General.- CAPITULO SEXTO.- DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Junta Directiva, si lo estima conveniente nombrará un Director Ejecutivo, quien podrá llevar

la parte ejecutiva de los objetivos sociales de la Asociación, dicho cargo podrá ser ejercido por cualquier persona hábil sea o no miembro y éste podrá contratar el personal administrativo necesario con el visto bueno de la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTICINCO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- a) Preparar un informe escrito anual de su gestión para la Asamblea General y mensual para la Junta Directiva; b) Acatar y vigilar el cumplimiento de las normas de la Asociación; c) Atender y resolver todos los asuntos pendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación, que no sean competencia exclusiva de la Junta Directiva, o que, no hayan estados delegados en otras personas o entidades; d) Nominar y remover con la aprobación de la Junta Directiva a los empleados que sean necesarios para la realización de la gestión ejecutiva de la Asociación y la buena marcha de la misma; e) Cuidar los bienes de la Asociación; f) Preparar y someter al estudio del tesorero al Presupuesto anual de gastos e inversiones para su posterior presentación a la Junta Directiva y Asamblea General; g) Preparar anualmente informe de los Estados Financieros y someterlos al estudio del tesorero, para su posterior presentación a la Junta Directiva y Asamblea General; h) El Director Ejecutivo no podrá comprometer a la Asociación fuera de los límites estatutarios.- CAPITULO SÉPTIMO.- REVOCACIÓN O REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO VEINTISEIS.- La revocación o reforma de Estatutos de la Asociación será acordada en la Asamblea General con el quórum de asistencia y de resolución establecido en la cláusula décima primera del Acta Constitutiva; y en Asamblea General extraordinaria que deberá celebrarse dentro de treinta días contados a partir de la fecha de la Asamblea, donde fuera acordada la revocación o reforma, se dará la correspondiente aprobación.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VEINTISIETE.- Unánimemente, los Miembros Fundadores constituidos en Asamblea General ratifican todo lo escrito anteriormente, afirmando que así quedan redactados y aprobados los Estatutos de la Asociación MOVIMIENTO CRISTIANO NICARAGÜENSE DIOS ES AMOR.- Seguidamente la Asamblea General elige la primera Junta Directiva de la Asociación "MOVIMIENTO CRISTIANO NICARAGÜENSE DIOS ES AMOR", de manera definitiva, quedando electa por unanimidad e integrada de la forma siguiente: PRESIDENTE: GAMALIEL LEIVA MENDOZA; VICE-PRESIDENTE: JUAN ALBERTO CACERES GONZALEZ; SECRETARIO: JESSICA CRISTINA RIVERA LORENTE; TESORERO: JULIO ENRIQUE LOPEZ GARCIA; FISCAL: MARIA JOSE VALERIO SANCHEZ; VOCAL: MATILDE DE FATIMA ARANAGUEVARA.- Por unanimidad se resuelve facultar al Secretario de la Junta Directiva o al Notario Público autorizado para cartular, librar Certificación Literal o en lo conducente de esta acta para fines de Ley.- Todo lo no establecido se regirá por la Constitución Política, las Leyes Vigentes del País, y lo relacionado con la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el suscrito Notario Público acerca del valor y trascendencia legal y objeto de éste instrumento, acerca de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las hechas en concreto.- Advertí a los comparecientes de la necesidad de presentar a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Testimonio de esta Escritura como documento fundamental para el otorgamiento por el órgano Legislativo de la personalidad Jurídica, de la Asociación y una vez concedida, presentar nuevo Testimonio para su inscripción en el competente Registro del Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) GAMALIEL LEIVA M.- (F) J. CACERES G.- (F) JESSICA RIVERA.- (F) J. E. LOPEZ G.- (F) M. JOSE VALERIOS.- (F) MATILDE DE F. ARANA. G.- (F) WILLIAM CISNEROS.- ASI PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO DOCE, AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO DIECINUEVE, DE MI PROTOCOLO, NUMERO VEINTICUATRO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A

SOLICITUD DEL SEÑOR, GAMALIEL LEIVA MENDOZA, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA COMPUESTA DE SIETE HOJAS UTILES, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOCE MERIDIANAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- TESTADOS-del mínimo de ellos- y c) Tribunal de disciplina-o el mínimo de miembros-valen.-DR. WILLIAM CISNEROS GARCIA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 15055 – 1222304 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Comidas Rápidas y Entretenimientos, S.A., (COMRESA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Chuck E Cheese'S

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR.

Clase: 43
SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03130, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15056 – 1222305 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIACTIV

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA, PREPARACIONES PARA MASAJES, NO PARA USO MEDICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03131, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15057 – 1222306 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGINTRON

Para proteger:
Clase: 5

UN AGENTE ANTIVIRAL E INMUNOMODULADOR DE AMPLIO ESPECTRO Y ACCION PROLONGADA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03132, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15058 – 1222307 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Mülhens GmbH & Co. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNSET HEAT

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03133, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15059 – 1222308 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

H2OH!

Para proteger:
Clase: 32

AGUASMINERALESY GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES, CONCENTRADOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03134, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15060 – 1222309 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVEA VISAGE STAY CLEAR

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03135, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15061 – 1222310 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVEA VISAGE SHINE CONTROL

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03136, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15062 – 1222311 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICANA GO

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03190, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15063 – 1222312 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICANA

Para proteger:
Clase: 29

BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, YOGURT.

Clase: 31
FRUTA FRESCA

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03191, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15064 – 1222313 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIMTECH SCIENCE

Para proteger:
Clase: 9

GUANTES PARA PROTECCION CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; MASCARAS DESECHABLES DE USO LIMITADO, GAFAS DE SEGURIDAD Y TAPONES PARA LOS OIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03192, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15065 – 1222314 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIMTECH SCIENCE

Para proteger:
Clase: 16

PAÑOS Y TOALLAS DESECHABLES HECHOS DE PAPEL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03193, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15066 – 1222315 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DaimlerChrysler Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DODGE CREW

Para proteger:
Clase: 12

AUTOMOVILES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03195, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15067 – 1222316 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Link-Belt Construction Equipment Company, LP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LINK-BELT

Para proteger:
Clase: 7

EQUIPO DE CONSTRUCCION, ASABER, MAQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA, GRUAS DE TODO TERRENO PARA CARGADORES DE RUEDAS, CAMIONES GRUAS HIDRAULICOS PARA TERRENO, CAMIONES GRUA CON PLUMA, GRUAS DE PLATAFORMA PARA ACARREAR, MAQUINAS PARA MANEJO DE MATERIAL DE TERRENO ESCABROSO, MAQUINAS DE ELEVACION PARA PUERTOS Y GRUAS DE ORUGA TELESCOPICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03244, doce de septiembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15068 – 1222317 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Tampico Beverages, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAMPICO

Para proteger:
Clase: 32
BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS CONTENIENDO AGUA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03245, doce de septiembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15069 – 1222303 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Tampico Beverages, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL MÁS BRAVO

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON REFERENCIA A SU MARCA; TAPICO ENERGY, CLASE 32, SOLICITADA EL 23 DE AGOSTO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02959; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CON REFERENCIA A SU MARCA: DISEÑO DE UN GALLO A COLORES; CLASE 32, SOLICITADA EL 23 DE AGOSTO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02960, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON REFERENCIA A SU MARCA: DISEÑO DE UN GALLO, CLASE 32, SOLICITADA EL 23 DE AGOSTO DEL 2006, EXPEDIENTE No. 2006-02961.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03030, veintinueve de agosto del año dos mil seis. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15119 – 1946605 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de A.C.I., JAPAN CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio:

MAURYA

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REGRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02766, ocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15120 – 1946604 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de Inversiones Mongalo Orozco, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

M & O PUBLICIDAD

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y ASESORAMIENTO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, DE IMAGEN, DE EVENTOS Y MARKETING.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de febrero del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02765, ocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15121 – 1946631 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Buitrago Morales, Apoderado de HERD'Z DE HONDURAS, S. DE R.L., DE C.V., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERD'Z

Para proteger:
Clase: 5

MATERIAL DE CURACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01892, treinta de mayo del año dos mil seis. Managua, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15048 – M. 1219091 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALEGRIA, Clase 7 Internacional, Exp. 2006-00401, a favor de DISTRIBUCIONES ALEGRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602308, Tomo 238 de Inscripciones del año 2006, Folio 79, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15049 – M. 121683 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Raffiné Lingerie, que consiste en la denominación RAFFINÉ en letras características; Asimismo se encuentra dentro de un marco de color rojo; debajo de la denominación antes descrita se encuentra la denominación LINGERIE, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-04133, a favor de PRENDAS INTIMAS, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0602175, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 207, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15050 – M. 121684 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SAN ANDRES, Exp. 2005-02130, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602134, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 174.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15051 – M. 114779 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: en esta fecha se inscribió el Emblema: AMBIENTES, que consiste en la denominación AMBIENTES, en letras características; arriba de dicha denominación se encuentra una línea horizontal de color rojo, debajo de la denominación descrita se encuentra una forma de línea de color gris y al lado derecho de lo anteriormente descrito, se encuentra una línea de color gris claro, Exp. 2005-04013, a favor de AMBIENTES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602171, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 178.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15052 – M. 121681 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EUROMODA, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03267, a favor de EUROMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EUROMODA, S.A DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602135, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 174, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15053 – M. 114778 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLASTI-ESTERIL, que consiste en una denominación “PLASTI-ESTERIL”, en letras características y color azul: Arriba de la denominación se encuentra tres figuras de envases y al lado derecho de las figuras aparecen líneas de color azul, Clase 10 Internacional, Exp. 2005-00771, a favor de BAXTER INTERNATIONAL INC., de EE.UU., bajo el No. 0602204, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 235, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15054 – M. 121682 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Corporación de Supermercados Unidos, Exp. 2005-03764, a favor de Corporación de Supermercados Unidos, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0602187, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 179.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15070 – 121640 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA MARCA DEL BUEN GUSTO

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03090, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15071 – 121638 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARLBORO WIDES

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR

CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03092, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15072 – 121680 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Capri Sun AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Capri-Sonne

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, NECTARES DE FRUTA (NO ALCOHOLICAS) SIROPES, ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02984, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora. 1

Reg. No. 15073 – 121679 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de INDUSTRIAS FATIMA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAVORITA

Para proteger:
Clase: 34
FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02983, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora. 1

Reg. No. 15074 – 121678 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT (CENTRAL AMERICA), SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

MyBooking

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02732, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15076 – 121676 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de ANUNTISSEGUNDAMANO HOLDINGS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

SEGUNDAMANO

Para proteger:
Clase: 41

PUBLICACION DE MATERIAL IMPRESO, LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS, PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS EN FORMA ELECTRONICA ACCESIBLE EN LINEA (NO DESCARGABLES TELEMATICAMENTE) DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA

O A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, O EN FORMA DIGITAL O EN OTRA FORMA LEGIBLE POR ORDENADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02407, diez de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15077 – 121675 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT (CENTRAL AMERICA), SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

MyManagemet

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, EN ESPECIAL REPRESENTACION DE ESPECTACULOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PARA ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS Y ESPECTACULOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02734, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15078 – 121674 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT (CENTRAL AMERICA), SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

MyManagemet

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02735, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15079 – 121641 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT (CENTRAL AMERICA), SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

MyBooking

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, EN ESPECIAL REPRESENTACION DE ESPECTACULOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PARA ORGANIZACION DE CONCIERTOS Y ESPECTACULOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02733, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15081 – 121672 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Alejandro Fernández Abarca, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Alejandro Fernández

Para proteger:
Clase: 41

ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS EN VIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02820, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15083 – 121670 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Natura Cosméticos S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURA ULTRAPLANT

Para proteger:
Clase: 3

ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMETICO, AGUA DE COLONIA, AGUA DE ALHUCEMA, ALGODÓN PARA USO COSMETICO, ALMENDRA (ACEITE), ALMENDRA (JABON), ANTISEPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MEDICO, AROMATICOS (ACEITES ESENCIALES), PREPARACIONES PARA BAÑO, TINTES PARA PIELES, AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO), LAPICES DE LABIOS, MASCARILLAS DE BELLEZA, ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR), PREPARACIONES PARA BRONCEADO, (COSMETICOS), CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR), CABELLO (TINTES PARA), PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMETICOS PARA), PESTAÑAS POSTIZAS, PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIASADHESIVASPARAFIJAR),BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA), COSMETICOS, COSMETICOS (ESTUCHES), CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL, SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA), (PERFUMERIA), PASTA DENTIFRICA, DEPILATORIO (PRODUCTOS),BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMETICO), BLANQUEADOR (JABON), AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL, ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMETICAS PARA), ESMALTE PARALAS UÑAS, ESENCIAL (ACEITES), EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA), PROTECTORES SOLARES, FLORES (EXTRACTOS), FRAGANCIAS (MEZCLAS DE), GRASAS PARA USO COSMETICO, PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMETICOS, JAZMIN (ACEITE), LAPIZ PARA CEJA, LAPIZ PARA USO COSMETICO, LACA PARA CABELLO, LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMETICO, LECHE LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR, PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMETICAS, LIMPIADOR (YESO PARA), LIMPIADOR (CREMA PARA), PARA TOCADOR, LOCIONES PARA USO COSMETICO, LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO, MADERA AROMATICA, MAQUILLAJE (POLVOS PARA), MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER), MAQUILLAJE PARA LA CARA, NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES, ACEITE DE ALHUCEMA, ACEITES ESENCIALES, ACEITES ESENCIALES DE LIMON, ACEITES LIMPIADORES, ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES, ACEITES DE TOCADOR, ACEITES PARA USO COSMETICO, RIZADO DE PELO (PREPARACIONES PARA), PIEL (CREMA PARA ILUMINACION), PIEL (PRODUCTOS COSMETICOS PARA CUIDADO), PERFUMERIA, (PRODUCTOS) PERFUMES, PERFUMES DE FLORES (BASES PARA), PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA), PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA), POLVOS PARA MAQUILLAJE, UNGUENTOS PARA USO COSMETICO, UÑAS POSTIZAS, PESTAÑAS POSTIZAS, JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES, JABONES DE TOCADOR, JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA, SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MEDICO, CEJAS (COSMETICOS PARA), CEJAS (LAPICES), TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL PELO, TOCADOR (PRODUCTOS), UÑA (ESMALTE), UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS) UÑAS POSTIZAS CHAMPU.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02828, catorce de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15084 – 121669 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de INDUSTRIAS FATIMA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMETA

Para proteger:
Clase: 34

FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02911, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

1

Reg. No. 15086 – 121665 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de INDUSTRIAS FATIMA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLADIADOR

Para proteger:
Clase: 34

FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02910, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

1

Reg. No. 15087 – 121666 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de INDUSTRIAS FATIMA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAFARI

Para proteger:
Clase: 34

FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02912, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

1

Reg. No. 15088 – 121667 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Natura Cosméticos S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NATURA
NEUTROPLANT**

Para proteger:
Clase: 3

ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMETICO, AGUA DE COLONIA, AGUA DE ALHUCEMA, ALGODÓN PARA USO COSMETICO, ALMENDRA (ACEITE), ALMENDRA (JABON), ANTISEPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MEDICO, AROMATICOS (ACEITES ESENCIALES), PREPARACIONES PARA BAÑO, TINTES PARA PIELES, AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO), LAPICES DE LABIOS, MASCARILLAS DE BELLEZA, ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR), PREPARACIONES PARA BRONCEADO, (COSMETICOS), CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR), CABELLO (TINTES PARA), PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMETICOS PARA), PESTAÑAS POSTIZAS, PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR), BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS

PARA), COSMETICOS, COSMETICOS (ESTUCHES), CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL, SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA), (PERFUMERIA), PASTA DENTIFRICA, DEPILATORIO (PRODUCTOS), BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMETICO), BLANQUEADOR (JABON), AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL, ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMETICAS PARA), ESMALTE PARA LAS UÑAS, ESENCIAL (ACEITES), EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA), PROTECTORES SOLARES, FLORES (EXTRACTOS), FRAGANCIAS (MEZCLAS DE), GRASAS PARA USO COSMETICO, PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMETICOS, JAZMIN (ACEITE), LAPIZ PARA CEJA, LAPIZ PARA USO COSMETICO, LACA PARA CABELLO, LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMETICO, LECHE LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR, PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMETICAS, LIMPIADOR (YESO PARA), LIMPIADOR (CREMA PARA), PARA TOCADOR, LOCIONES PARA USO COSMETICO, LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO, MADERA AROMATICA, MAQUILLAJE (POLVOS PARA), MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER), MAQUILLAJE PARA LA CARA, NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES, ACEITE DE ALHUCEMA, ACEITES ESENCIALES, ACEITES ESENCIALES DE LIMON, ACEITES LIMPIADORES, ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES, ACEITES DE TOCADOR, ACEITES PARA USO COSMETICO, RIZADO DE PELO (PREPARACIONES PARA), PIEL (CREMA PARA ILUMINACION), PIEL (PRODUCTOS COSMETICOS PARA CUIDADO), PERFUMERIA, (PRODUCTOS) PERFUMES, PERFUMES DE FLORES (BASES PARA), PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA), PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA), POLVOS PARA MAQUILLAJE, UNGUENTOS PARA USO COSMETICO, UÑAS POSTIZAS, PESTAÑAS POSTIZAS, JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES, JABONES DE TOCADOR, JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA, SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MEDICO, CEJAS (COSMETICOS PARA), CEJAS (LAPICES), TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL PELO, TOCADOR (PRODUCTOS), UÑA (ESMALTE), UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS) UÑAS POSTIZAS CHAMPU.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02691, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15089 – 121639 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Glacia Nova, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SLY PURE GLACIAL WATER

Para proteger:

Clase: 18

SOMBRILLAS, BOLSOS, MOCHILAS, BOLSOS GRANDES, BOLSOS DE ATLETISMO.

Clase: 21

SISTEMA DE HIDRATACION, QUE COMPRENDE UN RECIPIENTE PARA LLEVAR LIQUIDOS, UN TUBO PARA BEBER Y UNA BOQUILLA, RECIPIENTE DE CRISTAL PARA BOTELLAS.

Clase: 25

ROPA Y ROPA PARA LOS HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, SOMBREROS, GORRAS, CAMISAS, CAMISetas, CAMISetas MANGA LARGA, CHAQUETAS, ABRIGOS, ABRIGOS DE LLUVIA, PANTALONES DE LLUVIA, PANTALONES, BANDAS PARA LA CABEZA, BANDAS PARA LA MUÑECA, SUDADERA, PANTALONCILLOS CORTOS, CAMISAS TUBO, ZAPATOS, BOTAS, BUFANDAS, CALCETINES, CORREAS, JERSEYS, CORBATAS, ROPA INTERIOR, TRAJES DE BAÑO, PARTE SUPERIOR DE TRAJE DE BAÑO, ROPA ATLETICA, ROPA DE DEPORTES.

Clase: 28

ARTICULOS DE DEPORTES, JUGUETES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02146, veinte de junio del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15090 – 114687 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Wilson Electronics, Inc., de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:

El diseño de la marca representa la combinación de las letras “W” y “E” en color blanco y negro.

Clasificación de Viena: 270522 y 270501.

Para proteger:

Clase: 9

EQUIPO PARA COMUNICACIÓN ELECTRONICA, ESPECIFICAMENTE RADIOS DE DOS VIAS INCLUYENDO RADIOS DE DOS VIAS INCLUYENDO RADIOS DE BANDA COMERCIAL Y RADIOS DE BANDA CIVIL, ANTENAS PARA TELEFONOS CELULARES, RADIOS DE BANDA COMERCIAL Y RADIOS DE BANDA CIVIL Y AMPLIFICADORES DE FRECUENCIA PARA RADIO PARA EQUIPO DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO TELEFONOS CELULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02368, seis de julio del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15091 – 114686 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENSON & HEDGES

Descripción:

Consiste en un cuadro delimitado de color gris con fondo negro, dentro del cuadro se encuentra un escudo, debajo de dicho cuadro se encuentra la siguiente denominación: BENSON & HEDGES en letras características.

Clasificación de Viena: 240119 y 270502

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES OCUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02366, seis de julio del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15092 – 121688 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:
Consiste en la denominación "INSPIRE ME", de color negro, en letras mayúsculas exceptuándose la letra "E" que se encuentra escrita en letras cursivas.

Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517

Para proteger:
Clase: 16

ARTICULOS IMPRESOS, MATERIAL IMPRESO, REVISTAS, PERIODICOS, FOLLETOS TODOS EN EL CAMPO MEDICO, PRUEBAS CLINICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02822, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 15093 – 121689 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción:
Consiste en la denominación "INSPIRE ME", de color negro, en letras mayúsculas exceptuándose la letra "E" que se encuentra escrita en letras cursivas.

Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION, ESPECIFICAMENTE DESARROLLO Y DISEÑO DE BASES DE DATOS Y SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA FARMACEUTICOS Y QUIMICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02824, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 15094 – 121687 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción:
Consiste en la denominación "INSPIRE ME", de color negro, en letras mayúsculas exceptuándose la letra "E" que se encuentra escrita en letras cursivas.

Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517

Para proteger:
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIONES POR MEDIO DE COMPUTADORAS INCLUYENDO INTERNET, TRANSMISION DE IMAGEN Y MENSAJE ASISTIDO POR COMPUTADOR, TRANSMISION DE INFORMACION MEDICA O FARMACEUTICA POR TODOS LOS MEDIOS INCLUYENDO LA TRANSMISION POR INTERNET DE INFORMACION A TODOS LOS PROFESIONALES EN SALUD.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02823, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 15095 – 121690 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de IMPULSORA DE MERCADOS DE MEXICO, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

andatti café

Descripción:
Consiste en la denominación "ANDATTI" en letras características de color negro intenso escrita en letras minúsculas en la cual en la parte superior de la segunda "A" se encuentra una figura en forma de la fragancia emanada de un café, en la parte inferior de la letra "A" se encuentra la palabra "CAFÉ" en letras minúsculas de color negro de menor intensidad.

Clasificación de Viena: 270502 y 050701

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, PREPARACIONES VEGETALES SUSTITUTOS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, CAFÉ ARTIFICIAL, BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE, CAFÉ SIN TOSTAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02987, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 15096 – 121685 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de IMPULSORA DE MERCADOS DE MEXICO, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

andatti café

Descripción:
Consiste en la denominación "ANDATTI" en letras características de color negro intenso escrita en letras minúsculas en la cual en la parte superior de la segunda "A" se encuentra una figura en forma de la fragancia emanada de un café, en la parte inferior de la letra "A" se encuentra la palabra "CAFÉ" en letras minúsculas de color negro de menor intensidad.

Clasificación de Viena: 270502 y 050701

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS ESPECIALMENTE
SERVICIOS DE CAFÉ, CAFETERIAS Y AUTOSERVICIO DE CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02986, veintitrés de agosto del año dos mil seis.
Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora/Registradora. 1

Reg. No. 15097 – 121692 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industrias La Constancia, Sociedad
Anónima de Capital Variable, que se abrevia Industrias La Constancia, S.A. de
C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:

Consiste en el diseño de una botella transparente, delineada en color negro.

Clasificación de Viena: 190722

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO
ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS
PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02542, veinticuatro de julio del año dos mil seis.
Managua, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector. 1

Reg. No. 15085 – 121668 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Unión Comercial de Nicaragua,
Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Servicios:

LA CURACAO

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y CREDITICIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02909, dieciocho de agosto del año dos mil seis.
Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector. 1

Reg. No. 15082 – 121671 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Unión Comercial de Nicaragua,
Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre
Comercial:

CREDICOMER

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS,
SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS.

Fecha de Primer Uso: cinco de agosto del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02757, siete de agosto del año dos mil seis. Managua,
veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15098 – 1222302 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC. de
EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Sam's CLUB

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260303

Sam's CLUB y diseño.

Para proteger:

Clase: 36

SEGURO, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS
INMOBILIARIOS.

Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE
TEMPORAL.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADO DE
HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE
AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03248, doce de septiembre del año dos mil seis. Managua,
cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15099 – 1222330 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Clabber Girl Corporation, de
EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUMFORD

Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 050317 y 260114

Rumford y Diseño

Para proteger:

Clase: 30

POLVOS PARA HORNEAR, MAICENA, CARBONATO SODICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03128, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua,
cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 15100 – 1222328 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Clabber Girl Corporation, de

EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLABBER GIRL

Descripción y Clasificación de Viena: 270108

Clabber Girl y Diseño

Para proteger:

Clase: 30

POLVOS PARA HORNEAR, MAICENA, CARBONATO SODICO, MEZCLAS PARA HORNEAR, MEZCLAS PARA PANQUEQUES, MEZCLAS PARA GALLETAS Y BIZCOCHOS DE CHOCOLATES Y NUECES

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03129, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15101 – 1222301 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Resflor Injectable Solution

Descripción y Clasificación de Viena: 260117

Resflor Injectable Solution y Diseño

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACION VETERINARIA PARA TRATAR ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN EL GANADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03246, doce de septiembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15080 – 121673 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOTEMICIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS OFTALMOLOGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02825, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 15075 - M. 0121677 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIDINOX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANFILOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIEMETICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTI PARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTI PRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTI DIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTI FLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTI DISPESICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTI DISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTI FLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTI FERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTI ASTENICOS, ENERGETICOS, ANTI DIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTI EPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTI PROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES ANTI SICCOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTI HORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTI ESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARADROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02945, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, registrado con el número: 809 Tomo II del Libro Respectivo del veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, certificación de ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 20 del veintiocho de enero del dos mil cinco, donde publica su Título en la Página No. 704, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día cuatro de septiembre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-612 extendida el veinticinco de agosto del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER) pago de minuta de Depósito No. 32542475 del Banco de la Producción (BANPRO) del día doce de septiembre del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de septiembre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciada **VERONICA CECILIA ARAUZ HERNANDEZ**, Cédula de Identidad Número 001-221181-0031F, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1823 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cuatro de septiembre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **VERONICA CECILIA ARAUZ HERNANDEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **VERONICA CECILIA ARAUZ HERNANDEZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis y finalizará el día dieciocho de septiembre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **VERONICA CECILIA ARAUZ HERNANDEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

Reg. No.15284 - M. 1946832 -Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 417-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No.15122 - M. 1936173 – 1946623 -Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 387-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los siete días del mes septiembre del dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-638 emitida el tres de octubre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA. No. 0107-2001, emitido por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes con fecha dos de octubre del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de septiembre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito, No. 32924206 del Banco de la Producción (BANPRO) del día tres de octubre del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha tres de octubre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MARVIN GREGORIO SUAREZ LOPEZ**, Cédula de Identidad Número 362-040962-0001C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 712 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los siete días del mes de septiembre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARVIN GREGORIO SUAREZ LOPEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MARVIN GREGORIO SUAREZ LOPEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día trece de octubre del año dos mil seis y finalizará el doce de octubre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MARVIN GREGORIO SUAREZ LOPEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 11686 - M. 1854173 - Valor C\$ 18,420.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 170 -2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A las diez y cinco minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día nueve de septiembre del año dos mil cuatro la señora **CECILIA RUIZ HERNANDEZ**, en calidad de usuario del servicio de telefonía celular, Enitel Móvil, registrado a su nombre con el número **853-5897**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad en el cobro de una llamada nacional con numero 249-3909, facturada en el período del de junio al diez de julio de dos mil cuatro. Por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro treinta y cinco minutos de la tarde del día ocho de octubre del año dos mil cuatro, el Doctor **Rafael José Chamorro Fletes**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero Veinticuatro, de Poder General Judicial, autorizada a las dos de la tarde del once de Junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); asiento numero ocho, cero, cero, cinco, tres (80053), pagina uno, ocho, tres (183), tomo siete del diario paginas trescientos trece, pleca a la trescientos dieciséis (313/316); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por Notario Publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, Negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora Maria Cecilia Ruiz Hernández ya que la llamada objeto del reclamo fue originada desde el numero 853-5897, y que este reclamo fue atendido en las oficinas de ENITEL y se le dio respuesta oportuna explicándole que el consumo reflejado en la factura es acorde con el consumo registrado en el Sistema Tytan Customer Care y que en el periodo probatorio se estarán presentando pruebas documentales que respalden la defensa de su representada. El Dr. Chamorro solicito se desestime el reclamo de la señora Ruiz y que los cargos sean mantenidos Por auto de las nueve y quince de la mañana del día veintisiete de octubre de del año dos mil cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado. La demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de factura No. 1800842004-9, copia del contrato, copia de carta enviada por ENITEL fechada 28 de julio del 2004 y copia de reporte de llamadas. Que rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presento prueba alguna en el termino establecido por el Reglamento de Operadores y Usuarios.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar,

supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo ENITEL niega, rechaza y contradice haber realizado cobro indebido a la señora Maria Cecilia Ruiz Hernández y aseguró que la llamada se efectuó desde el número 853-5897 y que en el periodo probatorio presentaría las pruebas para respaldar esta afirmación, sin embargo ENITEL no presentó prueba alguna en el término establecido por el Reglamento de Reclamos para Operadores y Usuarios.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **MARIA CECILIA RUIZ HARNADEZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), En consecuencia, ENITEL deberá acreditar a favor de la usuaria Maria Cecilia Ruiz Hernández, con número 853-5897 (Enitel Móvil), en la factura número FAC0001800842004-9, correspondiente al mes de junio de 2004, el monto de quinientos doce córdobas con treinta y seis centavos (C\$ 512.36) mas el impuesto de valor agregado correspondiente. Por una llamada al teléfono número 249-3909. **Notifíquese.-**

Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores. TELCOR

Reg. No. 11687 - M. 1854172 - Valor C\$ 21,090.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 031-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las ocho y treinta minutos de la mañana. - Treinta de Enero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día nueve de Febrero del año dos mil cinco la señora **Lidia María Midence Acevedo**, en calidad de usuaria de la línea telefónica básica, registrado a su nombre con el número 268-0416, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones

y Correos (**TELCOR**), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobros indebido de llamadas a la telefonía móvil celular Bellsouth y Enitel Móvil, reflejadas en la factura número 14775923 correspondiente al mes de Noviembre del año dos mil cuatro respectivamente. Por auto de las dos y veintisiete minutos de la tarde del día nueve de Febrero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al demandado para que contestara los cargos imputados. Por escrito auto dictado a las diez y treinta minutos de la tarde del día nueve de Mayo del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el presente reclamo el cual fue notificado a las partes en su respectivo período probatorio, no rola en el expediente escritos de contestación y presentación de pruebas de parte del Operador. Rola en autos evaluación de las pruebas realizada por el personal técnico de **DEUSO** y siendo que el reclamo esta por resolverse.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que la señora **Lidia María Midence Acevedo**, al no recibir repuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra, por cobro indebido de llamadas a los celulares de Bellsouth y Enitel móvil reflejadas en la factura número 14775923 correspondiente al mes de, Noviembre del año dos cuatro respectivamente.

III

Que esta Autoridad emitió autos de admisión y apertura a pruebas en las fechas que legalmente corresponde según el Reglamento de reclamos para Operadores y Usuarios, Acuerdo Administrativo número 002-2005, el cual en su Arto. 22 establece que el Operador o concesionario después de notificado el Auto de admisión tiene diez días hábiles para contestar la queja o reclamo si este no lo hace la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario resolverá a favor del Usuario, con respecto al caso en cuestión ENITEL, no contestó el reclamo, ni presentó las pruebas correspondientes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos. 41, 42 numeral 7) y 43 numeral 1.6, del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 21-87 “Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los consumidores” y Artos. 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores” Esta autoridad,

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora **Lidia María Midence Acevedo**, en calidad de usuaria de la línea telefónica la cual esta a su nombre en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a favor de la señora **Lidia María Midence Acevedo**, la suma de **Un mil tres córdobas con noventa y cuatro centavos de córdobas netos (C\$1.003.94)**, por un total de 64 llamadas a celulares de Bellsouth,, la suma de **treinta y cinco córdobas con siete centavos de córdobas**

(C\$35.57), por un total de veinte llamadas a celulares de Enitel –Móvil, todas reflejadas en la factura número 14775923, correspondiente al mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Bajo aperebimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. **Notifíquese.-**

Róger Rodríguez Bolaños. Director de Titulación y atención a Operadores y Usuarios (A.I.) (TELCOR – Ente Regulador).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 034-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las ocho y treinta y cinco de la mañana.- Treinta de Enero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día once de Octubre del año dos mil cuatro el señor **Juan Ramón Falcón Vilchez**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con el número **522-5264**, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro indebido de una llamada a la red de telefonía móvil Bellsouth, específicamente al número **887-4519** reflejadas en la factura número 13882253, correspondiente al mes de Julio del año dos mil cuatro. Por auto de las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veintisiete de Octubre del año dos cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al demandado para que contestara los cargos imputados. Por escrito presentado a la una y treinta y ocho minutos de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro de Poder General Judicial, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley. Rola en Auto de Apertura a pruebas. Por escrito presentado a las cuatro y quince minutos de la tarde del día trece de Enero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, presentó escrito de presentación de pruebas, en el cual solicita, se realice inspección técnica a las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL, central. El representante de la demandada pidió que el resultado de dicha inspección se tenga como pruebas a favor de su representada. Rola en autos evaluación de las pruebas realizada por el personal técnico de DEUSO y siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el señor **Juan Ramón Falcón Vilchez**, al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra por cobro indebido de una llamada a un celular de la red de Bellsouth, reflejadas en la factura número 13882253, correspondiente al mes de Julio del año dos mil cuatro.

III

Que ENITEL solicitó se realizara inspección ocular asociada a las cintas

magnéticas de tráfico saliente, asociada de perito, en su escrito de presentación de pruebas de inspección efectuada el día dieciocho de Febrero del año dos mil cinco, se comprobó que efectivamente la llamada objeto del presente reclamo se refleja al generarse consulta a los registro extraídos de cintas de respaldo (AMA), tráfico saliente a las redes móvil de Bellsouth.- además al generarse consulta a los registros del sistema de administración telefónica, se reflejan datos de coincidencias como es duración de la llamada, hora de la llamada, número de la llamada, destino de la llamada, hora de inicio de la llamada y hora de finalización de la llamada, sin embargo ENITEL, omitió presentar el reporte de llamadas entrantes a las redes móviles de Bellsouth, la cual nos proporcione una información completa sobre los hechos reclamados, y de esta manera demostrar que la llamada fue realizada desde la Terminal, del usuario y esta existiera como llamada entrante a la red móvil de Bellsouth, sin perjuicio de lo antes expuesto esta autoridad Reguladora manifiesta que la prueba existente en el expediente solicitada por la demandada no presta meritos de plena prueba por no concluir con el proceso de verificación de llamadas completadas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos. 41, 42 numeral 7 y 43 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos. 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”. Esta autoridad,

RESUELVE:

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor **Juan Ramón Falcón Vilchez**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a favor del señor **Juan Ramón Falcón Vilchez**, la suma de **Doscientos veintiocho córdobas con cincuenta y dos centavos. Netos (C\$228.52)**, por una llamada al celular número **887-4519**, reflejada en la factura número 13882253 correspondiente al mes de Julio del año dos mil cuatro, más el respectivo impuesto al valor agregado (IVA), suma que ha sido reflejada en concepto de llamadas a celulares. **Notifíquese.**

Roger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (A. I.). TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 035-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.- Treinta de Enero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día doce de Julio del año dos mil cuatro el señor **José Iván Cardoze Jiménez**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con el número **522-3504**, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobros indebidos de dieciocho de llamadas internacionales con destino a Costa

rica, reflejadas en la factura número 13380623 correspondiente al mes de Abril del año dos mil cuatro respectivamente. Por auto de las ocho y cuarenta de la mañana del día veintiséis de Julio del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y treinta y dos minutos de la tarde del día diecisiete de Agosto del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública, la cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada. Rola en auto apertura a prueba, por escrito presentado a las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde del día veintitrés de Septiembre del dos mil cuatro, adjuntó a dicho escrito la siguiente documentación en copia; copia del reporte de verificación de llamadas internacionales, reporte de histórico de consumo de llamadas internacionales, Constancia de relación de llamadas de larga distancia, pidió se programara inspección ocular a las cintas magnéticas, asociadas de peritos. Documentación que pidió se tuviera como prueba a favor de su representada. Rola en autos acta de inspección ocular, a las cintas magnéticas de tráfico saliente internacional. Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por el personal técnico del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores (DEUSO).

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el señor **José Ivan Cardoze Jiménez**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra, por cobro indebido de dieciocho llamadas internacionales con destino a Costa Rica, reflejadas en la factura número 13380623 correspondiente al mes de abril del dos mil cuatro.

III

Que en base a los datos de la inspección ocular efectuada a las cintas magnéticas, de respaldo proveniente de la central internacional OCB-283, realizada por el personal técnico DEUSO, el día veintiséis de Enero del año dos mil cinco, se reflejan datos que coinciden con el detalle de las llamadas internacionales de la factura del presente reclamo, coinciden en el número de destinatario, duración de la llamada, fecha de la llamada, hora de culminación, tipo de llamada. Datos que se confirmaron al generarse consulta al sistema administrativo telefónico, lo que se demuestra con estos reportes es el hecho que efectivamente las llamadas objeto del presente reclamo se efectuaron desde la Terminal del usuario. Además este tipo de llamadas internacionales es por discado directo.-.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y los Artos. 41, 42 numeral y 43 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 21-87 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los consumidores"; y Artos. 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores". Esta autoridad,

RESUELVE:

I

No ha lugar al Reclamo informal interpuesto por el señor **José**

Ivan Cardoze Torres, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en base al contenido del considerando III de la presente Resolución Administrativa. En consecuencia, manténganse los cargos reflejados en la factura número 13380623 del mes de Abril del año dos mil cuatro, por cobro de llamadas internacionales, con destino a Costa Rica. **Notifíquese.**

Róger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (A. I.). TELCOR .

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

~~Reg. No. 15395 - M 1946637 - Valor C\$ 170.00~~

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO N° 06- INTUR - 2006

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), entidad descentralizada del Poder Ejecutivo, a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de **Licitación por Registro**, según Resolución Administrativa No. 043-INTUR-2006 de fecha diecisiete de octubre del 2006, invita a todas aquellas personas jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la **"CONTRATAACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL MANEJO DE CAMPAÑA DE PROMOCION DE TURISMO INTERNO"**.

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos **Propios del INTUR**.
3. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficina de Adquisiciones **del Instituto Nicaragüense de Turismo**, ubicadas en: **Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al sur y 1 cuadra al oeste**; los días **27, 30 y 31 de octubre del 2006**, de **8:30 a.m. a las 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00p.m.**, previa presentación del recibo oficial de Caja General a nombre del proveedor interesado.
4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Caja General INTUR**.
5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por **un monto del dos por ciento (2%) del valor total de la oferta**.
6. **Reunión de homologación:** se llevará a cabo una reunión para aclaración del Pliego de Bases y Condiciones el día 02 de Noviembre 2006, a las 10.00 a.m., en la sala de conferencias de INTUR, ubicada en Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1c al sur, 1 c al oeste.
7. **Recepción de Ofertas:** Las ofertas serán recibidas a más tardar el día **13 de Noviembre 2006**, a las 9:50 a.m., en la Oficina de Adquisiciones de INTUR.
8. Lugar, plazo y apertura de ofertas: **Sala de Conferencias de INTUR**, a las 10:00 a.m. del 13 de Noviembre del 2006.

Managua, 23 de Octubre del 2006, Mariela Zelaya Ramírez. Responsable Oficina de Adquisiciones. Presidente del Comité de Licitación.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

Reg. No. 15693 – M. 1947000 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
“ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA STATION WAGON 4x4”**

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar oferta técnica y económica para la **“ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA STATION WAGON 4 x 4”**, bajo la modalidad de Licitación Restringida la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener los días 26, 27 y 30 de Octubre del 2006 inclusive, en la oficina de la Tesorería del INE de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m., el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día 7 de noviembre del 2006 a las 10:00 a.m., en la sala de conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio PETRONIC.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las 2:30 p.m. del día 17 de noviembre del 2006, en la sala de conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio de PETRONIC, Managua. Así mismo los oferentes deberán presentar en el acto de recepción de ofertas el certificado original y vigente de inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado y dentro de su oferta copia legible del mismo.

Managua, veintitrés de octubre de 2006.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. No. 14874 - M. 1859827 - Valor C\$ 2,295.00

CERTIFICACION:

La suscrita Responsable de la Oficina de Asesora Legal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y Responsable del Registro de las Asociaciones Municipales, Mancomunidades y Consorcios, certifica que la Asociación Municipal denominada **ASOCIACION DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA TERRITRIOS DE LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA (AMICTLAN)**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro que lleva esta oficina en el año dos mil seis, bajo el número perpetuo veinte (20), Tomo Uno (1), Folio Treinta y tres al Folio Treinta y seis (33 al 36). Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. Ileana del Socorro Gutiérrez, Responsable de Registro y Asociaciones Municipal.

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTUNO (31): CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, “AMICTLAN”.- En la ciudad de Masaya, a las dos de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil seis, ANTE MÍ: JOSÉ ULISES CARBALLO NICARAGUA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio

y residencia en la ciudad de Managua, y de tránsito por esta ciudad; debidamente autorizado para ejercer el Notariado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, durante el quinquenio que vence el diecinueve de mayo del año dos mil ocho, comparecen los señores Alcaldes y Concejales en el ejercicio de sus funciones: POR GRANADA: ÁLVARO CHAMORRO MORA, Licenciado en Relaciones Industriales, casado, cédula 201-160640-0007K; AUXILIADORA MONTENEGRO SÁNCHEZ, casada, secretaria ejecutiva, cédula 401-010545-0003Y; RENÉ MORALES TAMARIZ, casado, ganadero, cédula 201-231136-0005C; MARVIN BOSCO GÓMEZ, casado, contador, cédula 201-2901656-0000M; HENRY LUIS VADO AMADOR, casado, universitario, cédula 567-180163-0000P; JOSÉ LEONEL TREMINIO PÉREZ, casado, contador, cédula 449-120366-0002X; WILLIAM JOSÉ OBANDO FLORES, casado, agricultor, cédula 524-010955-0001B; EDGARD XAVIER VALLEJOS FERNÁNDEZ, casado, médico, cédula 201-240565-0005H; ROSA AURA ROJAS VELÁSQUEZ, soltera, profesora, cédula 201-280376-0004S; POR CATARINA: ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA, casado, Licenciado en Administración de Empresas, cédula 404-020657-0000K; MARÍA ELENA CARBALLO TÓRREZ, soltera por viudez, enfermera; cédula 404-200847-0000R; NELSON FERNANDO RUIZ GAITÁN, casado, comerciante, cédula 404-201062-0001Q; LUIS MANUEL MEDINA RUIZ, casado, profesor, cédula 404-011075-0000L; OSBALDO JARASÁNCHEZ, casado, Licenciado en Pedagogía, 404-240159-0002R; POR MASAYA: ORLANDO NOGUERA VEGA, casado, ingeniero civil, cédula 401-031249-0009C; MIGUEL ÁNGEL MALTÉZ GONZÁLEZ, casado, administrador de empresas, cédula 001-130660-0020S; NOEL ANTONIO SAÉNZ ACEVEDO, casado, comerciante, cédula 401-120572-0010C; DONALD BINETT CHAVARRÍA JARQUÍN, soltero, transportista, cédula 401-280174-0006V; HAROLD MARTÍN NOGUERA LEYTON, casado, Abogado, cédula 401-270971-0004K; GLORIA MARÍA LARIOS DELGADILLO, casada, profesora, cédula 401-070553-0001K; LORGIO DOMINGO ROJAS ALTAMIRANO, soltero, estudiante universitario, cédula 401-271280-0003E; HERMIDA DEL CARMEN URROZ GONZÁLEZ, soltera, estilista, cédula 401-280764-0006P; JUAN JOSÉ SÁNCHEZ, soltero, agricultor, cédula 401-240658-0009K; JOSÉ SEBASTIÁN VEGA, soltero, agricultor, cédula 401-200158-0002L; POR DIRIÁ: GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ, casado, profesor, cédula 204-230975-0000Y; ROSA ARGENTINA SÁNDIGO ORTEGA, casada, profesora, cédula 204-170555-0000T; EDWIN ANTONIO JÁEN JÁEN, casado, estudiante, cédula 204-171274-0001M; MARTÍN DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ, casado, transportista, cédula 204-280967-0000D; DANNY RIVAS DELGADO, soltero, ingeniero civil, cédula 204-061776-0002N; POR DIRIOMO: JORGE LUIS VASCONCELOS, casado, administrador de empresas, cédula 203-050268-0003N; SERGIO JOSÉ RAMÍREZ NICARAGUA, técnico agropecuario, casado, cédula 203-291169-0000Q; DAVID ANTONIO CANO MARTÍNEZ, casado, cédula 203-220860-0001F; FRANCISCO JOSÉ QUIROZ PÉREZ, soltero, agricultor, cédula 203-290740-0000W; POR SAN JUAN DE ORIENTE: ERNESTO ELÍAS BOZA TÉLLEZ, casado, ceramista, cédula 001-180760-0072E; MARÍA DE LOS ÁNGELES GUERRERO GUTIÉRREZ, casada, licenciada en administración de empresas, cédula 405-060382-0000F; JHONY JAVIER LÓPEZ CALERO, soltero, agricultor, cédula 405-041275-0000X; JULIO ALBERTO GRIJALVA GAMBOA, casado, oficinista, cédula 281-101255-0001P; JOSÉ ÁNGEL BRACAMONTE, comerciante, soltero, cédula 405-020370-000M; HELIO ALBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, casado, ceramista, cédula 405-180165-0000L; PEDRO MANUEL GUERRERO LÓPEZ, ceramista, soltero, 405-190573-0000V; todos en sus caracteres de Alcaldes, Vicealcaldes, y Concejales electos y ejerciendo el mandato de sus respectivos Concejos, según las certificaciones que insertare al final del presente instrumento, por lo que todos ellos convinieron en celebrar el presente acto constitutivo de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, la que podrá expresar su nombre con la palabra Náhuatl

“AMICTLAN”, que significa “Laguna” todos expresan de común acuerdo, lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: MANDATO: Cumpliendo expresas instrucciones de sus respectivos Concejos Municipales, mandato que consta en las certificaciones de actas de acuerdos, las que yo el notario doy fe de tener a la vista y que insertaré íntegramente al final de este instrumento público, que otorga plenas facultades a los comparecientes para otorgar el presente acto, sin limitaciones de ninguna índole; han convenido constituir como en efecto constituyen una Asociación de Municipios, con los fines de proteger la Reserva Natural Laguna de Apoyo; con fines eminentemente sociales y municipalistas, de derecho público, conforme a lo establecido en la LEY DE MUNICIPIOS Ley No. 40, de 2 de julio de 1988 Publicada en La Gaceta No. 155 de 17 de agosto de 1988, y sus Reformas contenidas en la Ley N° 126, REFORMAS A LA LEY DE MUNICIPIOS, publicada en La Gaceta N° 162, del 26 de agosto de 1997; del REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS, DECRETO No. 52-97 de 5 de septiembre de 1997 Publicado en La Gaceta No. 171 de 8 de septiembre de 1997; así como de la REFORMA AL DECRETO NO. 52-97, REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS DECRETO No. 34-2000, Aprobado el 26 de Abril del 2000 Publicado en La Gaceta No.81 del 2 de Mayo del 2000, la que se regirá por las disposiciones establecidas en el presente instrumento público. CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO: La Asociación que hoy se constituye se denominará ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, pudiendo abreviarse como “AMICTLAN”, palabra Náhuatl que significa “Laguna” tendrá fines Ambientales y eminentemente Sociales y municipalistas; derecho público, se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como fecha de suscripción del presente instrumento público, esto a partir del momento en que se iniciaron sus primeras actividades legales y su domicilio será la ciudad de CATARINA, por decisión unánime de la Asamblea General, pero podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquiera de las Municipalidades que la conforman y en el resto del territorio nacional o fuera del mismo. CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN Y OBJETIVOS: La Asociación será de duración indefinida y tendrá como objetivos los siguientes: 1. Objetivos Generales: Concertar y promover el desarrollo socioeconómico integral de los municipios miembros, a través de estrategias, mecanismos y programas que coadyuven al desarrollo humano sostenible de forma coherente con el medio ambiente. 2. Objetivos Específicos: a) Fomentar los espacios de participación ciudadana para profundizar en la democracia participativa. b) Promover en los municipios miembros la formulación y la elaboración de Planes de Gestión Ambiental. c) Fortalecer los principios de autonomía y descentralización municipal en función del aprovechamiento y administración de los recursos Naturales, así como la protección y preservación del medio ambiente. d) Promover procesos de negociación y gestión de recursos humanos, materiales, técnicos, y financieros con organismos de cooperación nacional e internacional, para la realización de proyectos tendientes a elevar el nivel de vida y satisfacer las necesidades prioritarias de los pobladores de los municipios miembros. e) Promover y negociar procesos de capacitación de los recursos humanos, en función de los planes de desarrollo institucional. f) Promover el establecimiento de las bases de estudios, diagnósticos, sistemas de información y una cartera de proyectos sostenibles ambientalmente que permitan conocer las posibles inversiones de desarrollo eco turístico. g) Apoyar y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, sectorial municipal que faciliten y agilicen la gestión ambiental de la Laguna de Apoyo. h) Representar a los municipios miembros en sus trámites de Gestión Ambiental ante el gobierno Nacional y Gobiernos internacionales, así como organismos de desarrollo y todo tipo de instituciones. i) Promover la adopción de normas locales comunes tendientes a regular la protección del medio ambiente. j) Organizar Comités Municipales de Emergencia para enfrentar cualquier tipo de desastres naturales. k) Establecer Relaciones de

coordinación y cooperación con organizaciones homologas nacionales e internacionales, así como con las asociaciones departamentales de municipio existentes y con las que en el futuro se constituyan. l) Promover la educación y sensibilización ambiental de la población a través de actividades que involucren directamente o indirectamente a los grupos poblacionales para revertir el proceso de degradación ambiental de la Reserva Natural Laguna de Apoyo. ll) Apoyar el establecimiento y aplicación de instrumentos técnicos y legales de gestión sobre los recursos naturales dentro de la circunscripción de los municipios miembros. m) Ejecutar las acciones del Plan de Manejo aprobado por el MARENA para la protección de la Laguna de Apoyo. n) Promover la cooperación entre las municipalidades miembros.- CLAUSULA CUARTA: ASOCIADOS: Son miembros plenos de la Asociación, los municipios otorgantes de esta escritura pública y podrán serlo, el resto de municipios existentes o que en el futuro se creen en esta zona y que decidan voluntariamente asociarse. Los Alcaldes, Vicealcaldes y concejales a título personal, serán asociados plenos y una vez vencido el periodo para el que fueron electos si desean permanecer como asociados honorarios de la Asociación podrán hacerlo sin limitación alguna; Las Vicealcaldes firmantes del presente acto serán sustitutos de los Alcaldes por decisión unánime de la Asamblea General. N CLAUSULA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL: La Asociación se constituye según las Leyes: LEY DE MUNICIPIOS Ley No. 40, de 2 de julio de 1988 Publicada en La Gaceta No. 155 de 17 de agosto de 1988, y sus Reformas contenidas en la Ley N° 126, REFORMAS A LA LEY DE MUNICIPIOS, publicada en La Gaceta N° 162, del 26 de agosto de 1997; del REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS, DECRETO No. 52-97, de 5 de septiembre de 1997 Publicado en La Gaceta No. 171 de 8 de septiembre de 1997; así como de la REFORMA AL DECRETO NO. 52-97, REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS DECRETO No. 34-2000, Aprobado el 26 de Abril del 2000 Publicado en La Gaceta No.81 del 2 de Mayo del 2000, que señala de forma expresa en su Arto.18. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) deberá llevar el Libro de Asociaciones de Municipios, Mancomunidades y Consorcios, el que tendrá carácter declarativo, y que en su régimen interno se regirá por el presente acto constitutivo y los estatutos que emitirá la Asamblea General. CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las donaciones que reciba tanto nacionales como internacionales, así como los aportes que reciba de parte de cada uno de los municipios miembros según lo acordado y firmado en el convenio de colaboración del 24 de febrero del 2006 y los que adquiera legalmente. CLAUSULA SÉPTIMA: GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO: El gobierno será ejercido por dos órganos principales: La Asamblea General, como la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos y decisiones obligarán por igual a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que hayan sido tomados conforme la ley, los estatutos y reglamentos internos y la Junta Directiva como órgano ejecutivo de la asociación, encargado de la gestión y administración de la misma, integrado por siete miembros, electos por la Asamblea General. Existirán además los órganos que la Asamblea General, mediante acuerdo cree, de conformidad al organigrama que previamente haya diseñado. Las facultades de todos ellos, la elección de sus integrantes, duración de los cargos, representación, deberes y derechos de los asociados, causas de disolución y demás regulaciones serán determinadas en los estatutos que se dicten. CLAUSULA OCTAVA: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN: Los comparecientes eligen en este acto la Junta Directiva, que fungirá en el primer periodo, la que quedó constituida de la siguiente manera: Presidente: ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA; Vicepresidente: GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ; Secretario: ERNESTO ELÍAS BOZA TÉLLEZ; Tesorero: JORGE LUIS VASCONCELOS ACEVEDO, Primer Vocal: ORLANDO NOGUERA VEGA, segundo Vocal: GLORIA MARÍA LARIOS DELGADILLO y como Fiscal: ALVARO CHAMORRO MORA; Quienes aceptaron el ejercicio de los cargos respectivos y de inmediato tomaron posesión de los mismos. Este órgano tendrá facultades de apoderado generalísimo. El Señor Presidente: ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA, tendrá la representación legal

de la Asociación tanto judicial como extrajudicial, con facultades de apoderado general de administración, y estará facultado para realizar y ejecutar todos los actos, contratos y gestiones que tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados en este acto constitutivo, así como para otorgar poderes judiciales y de representación para casos específicos, será quien presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias y además tendrá las atribuciones consignadas en los estatutos y en los acuerdos tomados en Asambleas ordinarias y extra ordinarias.- Continúan expresando los comparecientes que han resuelto designar a su representante legal, en especial para gestionar y tramitar la autorización del funcionamiento de la ASOCIACIÓN, ante el Ministerio de Gobernación y la tramitación de la concesión y obtención de la correspondiente personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional.- CLAUSULA NOVENA: DE LA DISOLUCIÓN: Para la disolución de la asociación constituida en esta escritura pública se requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de sus miembros, y sus bienes en el caso de ser aprobada la disolución serán distribuidos entre otras asociaciones sin fines de lucro afines a los objetivos de esta asociación o entre los municipios miembros con menores posibilidades económicas, propuesta por la Junta Directiva, y con aprobación de la Asamblea General. En caso de disolución, la Junta Directiva o cualquier órgano que este determine, efectuará la liquidación correspondiente con el carácter de comisión liquidadora. Aunque la Asociación es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que en sus Estatutos determinen.- Se decretará la disolución con previo aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicios.- Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Municipales que para tal efecto lleva el INIFOM.- CLAUSULA DÉCIMA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS: En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados con el objetivo de conocer, discutir y aprobar sus Estatutos, y el señor ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA en su carácter de Presidente de la Asociación pasó a consideración para su discusión y aprobación un proyecto de estatutos los cuales después de haberse discutido, fueron aprobados por unanimidad de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA: que abreviadamente se conocerá con el nombre de "AMICTLAN", frase del leguaje Náhuatl que significa "Laguna". Los que solamente podrán ser modificados por decisión unánime de los dos tercios de sus miembros en Asamblea Extraordinaria. CAPITULO I: ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA: La Asociación como se expresó en el acta constitutiva, tendrá el nombre de "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA", pudiendo expresar su nombre con la Palabra Náhuatl "AMICTLAN" que significa Laguna, estas formas se podrán utilizar en toda la papelería necesaria para el funcionamiento de la asociación como también en afiches, logotipos, propagandas y en todos los lugares en que opere la Asociación, La que ha sido constituida como una asociación con fines Ambientales eminentemente sociales y municipalistas, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de CATARINA, por decisión unánime de la Asamblea General, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO DOS: Los objetivos tanto generales como específicos serán los expresados en la escritura de constitución. CAPITULO II: ARTÍCULO TRES: La Asociación se integra por los municipios otorgantes de esta escritura pública y podrán serlo el resto de los municipios existentes en la actualidad y los que en el futuro se creen en esta zona y que decidan voluntariamente asociarse. La asociación estará formada por miembros fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. Son Miembros fundadores los que figuran en la escritura constitutiva de la Asociación, son miembros activos por elección los municipios que soliciten su membresía y que llenando los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, son miembros honorarios quienes prestando servicios relevantes a la Asociación, reciban tal distinción de la Asamblea General. ARTÍCULO CUATRO: Para ser miembro de la asociación únicamente se requiere además de lo señalado en el artículo anterior: a) Presentar solicitud de ingreso por escrito; b) participar en las actividades que se realicen para el logro de sus objetivos, c) Aprobación de la solicitud de ingreso por la Asamblea General, d) Cumplir con lo establecido en los Estatutos y reglamentos pertinentes. e) una vez concluido el periodo para el que fue electo tanto los alcaldes como concejales pueden optar a ser miembros honorarios de la Asociación sin limitación alguna. ARTÍCULO CINCO: Son derechos de los asociados: a) Tener voz y voto en los órganos de directivos de la Asociación; b) optar a los cargos de dirección de la Asociación; c) Participar en las actividades y gozar de los beneficios de la Asociación, d) Hacer propuestas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a cualquier otro órgano que se cree. ARTÍCULO SEIS: Son deberes de los miembros Asociados: Cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO SIETE: La Calidad de Miembros como Municipio se pierde por: a) Por la desaparición de la Asociación; b) Renuncia voluntaria presentada ante la Junta Directiva, por medio de resolución del Concejo Municipal. c) No cumplir con los Estatutos y Resoluciones de la Asociación; d) los miembros de la asociación en su carácter personal podrán renunciar voluntariamente o continuar como miembro honorarios cuando hayan finalizado su periodo como concejales si así lo desean. ARTÍCULO OCHO: La Junta Directiva es el órgano facultado para conocer de la renuncia de los miembros, la que aceptará el retiro voluntario, siempre que medie solicitud por escrito. CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO NUEVE: El gobierno de la Asociación será ejercida por dos órganos principales: La Asamblea General y La Junta Directiva. Para lograr un desarrollo eficiente y eficaz de la Asociación, la Asamblea General, mediante acuerdo, podrá diseñar el organigrama más adecuado y en consecuencia crear las estructuras que considere pertinentes. ARTÍCULO DIEZ: a Asamblea General la constituyen todos los miembros fundadores y activos por elección de la Asociación, legalmente convocados y reunidos, será la máxima autoridad y expresa la voluntad de la misma. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los miembros, siempre que se hayan adoptados de conformidad con estos Estatutos y leyes del país. ARTÍCULO ONCE: Son facultades de la Asamblea General: a) La modificación de los estatutos; b) La revocación de los órganos; c) Decidir la admisión de nuevos miembros; d) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva los que tendrán derecho a ser reelectos por otro periodo igual; e) Aprobar o modificar el balance financiero de la Asociación; f) Aprobar o modificar el presupuesto presentado por la Junta Directiva; g) Y en general todos los asuntos de importancia para la vida futura de la asociación; ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General se reunirá por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva, para conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirán en sesión extraordinaria por citación de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TRECE: La Asamblea General deberá ser convocada por lo menos con diez días de anticipación, por medio de telegrama o cualquier otra forma escrita, y deberá señalarse específicamente el lugar, hora y fecha de la misma, así como la agenda a tratarse. La concurrencia de la mitad mas uno de los miembros hará quórum suficiente

para constituirse en Asamblea y las decisiones de la misma se adoptará por simple mayoría de votos de los miembros asistentes. Si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la Asamblea General sesionará con el número de Miembros presentes.- En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación.- Para acordar la disolución de la Asociación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros plenos de la Asociación. ARTÍCULO CATORCE: En el caso que la Asamblea General no pueda llevar a cabo una sesión por falta de quórum, y se haya citado por segunda vez, según lo dispuesto en el artículo anterior. Si en esta segunda convocatoria no se reuniera el quórum fijado, se procederá a levantar un acta en la que hará constar esta circunstancia, el nombre de los asistentes y cumplida esta formalidad la Asamblea podrá llevarse a cabo y adoptar decisiones válidas para todos los miembros, todo lo actuado se levantará en acta que será firmada por los asistentes; salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros plenos de la Asociación.- ARTÍCULO QUINCE: La Junta Directiva estará formada por siete miembros, de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, un Fiscal, un primer vocal, y un segundo vocal. El presidente presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva. El vicepresidente será el suplente en todas las acciones que el Presidente no pueda asistir y lo representará en todo lo que el Presidente decida enviarlo en su representación. El secretario es el órgano de comunicación de la Asociación, levantará las actas correspondientes, enviará las citaciones y anotará las decisiones de los órganos. El Tesorero llevará los asuntos contables de la Asociación y su situación financiera. Los vocales realizarán las funciones que la Junta Directiva les asigne y podrán sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el Coordinador Ejecutivo será quien ejecute cotidianamente todas las decisiones de la Junta Directiva. El Fiscal vigilará la ética de los miembros de la Junta Directiva y buena marcha en el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta directiva y sus demás órganos administrativos y de funcionamiento, debiendo informar por escrito cualquier anomalía que detecte al Presidente de la Asociación o al secretario de la misma. Todos los municipios miembros tendrán un cargo en la junta directiva. Las decisiones de la misma se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Se designará un Secretario Técnico de la Asociación, que será elegido por la Junta Directiva y actuará como Coordinador Ejecutivo de la Asociación de Municipios. ARTÍCULO DIECISÉIS: La Junta Directiva sesionará una vez al mes en forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la gestión y administración de los fines y objetivos de la Asociación. Las citaciones para las reuniones las efectuará el secretario mediante comunicación escrita con una semana de anticipación. Podrá realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite a solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y se hará la citación con indicación específica del tema a tratar y por medio del secretario de la Asociación, en tales casos el plazo de convocatoria deberá ser de por lo menos tres días antes a la celebración de la reunión extraordinaria. ARTICULO DIECISIETE: Son Atribuciones de la Junta directiva: La Junta Directiva está facultada para ejercer las siguientes funciones: a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos y Reglamentos; b) Presentara a la Asamblea General para su aprobación o modificación las líneas estratégicas de la asociación; c) Cumplir y velar porque se cumplan y ejecuten las resoluciones de la Asamblea General; d) Realizar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la dirección y administración de la Asociación; e) Determinar la realización de estudios especiales de interés para la Asociación; f) Presentar el presupuesto anual; g) Administrar los bienes de la Asociación; h) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, rendir informes generales sobre la

administración y desarrollo de la Asociación a la Asamblea General, así como notificarles sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones en un término no mayor de quince días; i) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de pagar los asociados; j) Proponer a la Asamblea General modificaciones al presupuesto anual y ordenar la realización de auditorías externas, cuando lo considere conveniente para los intereses de la Asociación; k) Presentar ante la Asamblea general para su aprobación los estados financieros, memorias, balances anuales del ejercicio económico de la asociación dentro del término de los tres meses siguientes a la finalización del mismo; l) Proponer a la Asamblea General otros programas a desarrollar por la Asociación; ll) Crear el Equipo Ejecutivo de la Asociación y Nombrar al Coordinador del mismo, el que automáticamente pasará a formar parte de la Junta Directiva en Calidad de Secretario Ejecutivo. m) Será obligación de los miembros de la Junta Directiva informar mensualmente a los Consejos a los que pertenecen de los avances y dificultades que se presenten a la asociación; n) El Secretario Ejecutivo tendrá voz y voto en las asambleas. ARTÍCULO DIECIOCHO: La representación legal, judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado general de administración, la ejercerá el Presidente de la Asociación quien acreditará su representación con la certificación del Acta de Toma de posesión de su cargo, y rendirá informe cada tres meses de sus actuaciones a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. ARTÍCULO DIECINUEVE: La Junta Directiva, será el órgano investido por ley de facultades de mandatario generalísimo y podrá delegar en uno o mas de sus miembros la representación o la ejecución de actos especiales. ARTÍCULO VEINTE: Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años, excepto la que hoy se elige que durará dos y medio, pudiendo ser reelectos en los mismos cargos por la Asamblea general; Todo Asociado desde su admisión estará obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatuto y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los Órganos de Gobierno de la asociación.- CAPITULO IV: CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO VEINTIUNO: Constituirá el Capital Social de la asociación, los aportes ordinarios y extraordinarios que se estipulen entre los socios, así como lo obtenido en bienes, equipos, mediante donaciones o aportes materiales, técnicos o financieros que sean recibidos de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales. CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VEINTIDÓS: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asamblea General y ante terceros de los perjuicios que ocasionasen con sus actuaciones, cuando éstas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto Constitutivo, en estos estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o las leyes de la Republica de Nicaragua, salvo cuando emitan su voto razonado de disenso. Se faculta a la junta Directiva para elaborar y proponer los reglamentos correspondientes a estos estatutos. Los no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del derecho, y a las normas de la equidad que dicte la junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados: 1.- Hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- 2.- Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación; 3.- Participar en las todas las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación; 4.- Participar con voz y voto en las Asambleas; 5.- Denunciar ante el Fiscal de la Asociación, cualquier irregularidad que se pudiera presentar en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación; Son Deberes de los Asociados: 1.- Cumplir con la Ley de Asociaciones Civiles y sus Reformas, el Estatuto y Reglamentos Específicos de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno y administración.; 2.- Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados; 3.- Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; 4.- Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- CAPITULO VI: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SON

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, las siguientes: 1.- La representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo; 2.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones internas; 3.- Otorgar con aprobación de la Junta Directiva Poderes Generales o Especiales a terceros; 4.- Elaborar el Plan Anual de la asociación y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; 5.- Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento y remoción de personal de la Asociación; 6.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible a su cargo.- El Presidente de la Asociación en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Asociación, pero no podrá vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, para ello deberá contar con la autorización de la Junta Directiva previa Acta Certificada, firmará las cuentas junto con el Tesorero, así como los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE,** Las siguientes: En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le otorgue el Presidente o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le designe.- **SON FUNCIONES DEL SECRETARIO,** Las siguientes: 1.- Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 2.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Fundación; 3.- Llevar libros de registro de asociados y recibir las solicitudes de ingresos; 4.- Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente; 5.- Levantar y firmar las Actas de Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; 6.- Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; 7.- Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva; 8.- Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; 9.- A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- SON FUNCIONES DEL TESORERO,** Las siguientes; 1.- De forma mancomunada, con el Presidente manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación, así como firmar cheques o cualquier otro título valor a favor de la Asociación; 2.- Custodiar, bajo su responsabilidad, los títulos valores pertenecientes a la Fundación; 3.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; 4.- Cumplir con las demás funciones que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno; 5.- Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos; 6.- Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; 7.- Cuidar los fondos de la Fundación; 8.- Los depósitos o retiros se hará con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente; 9.- Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Miembros y llevará al día y ordenado los Libros, Diario, Mayor e Inventarios y Balances; 10.- A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, pues de lo contrario será expulsado de la Asociación.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- SON FUNCIONES DEL FISCAL.-** Las siguientes: 1.- Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la Ética en el manejo de la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2.- Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de asociados y destitución de directivos; 3.- Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES,** Las siguientes: 1.- Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún

miembro de la misma, a excepción del Presidente; 2.- En caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, los Vocales podrán sustituir al Secretario, donde solamente presidirá las sesiones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva; 3.- Firmará las Actas junto con el Tesorero; 4.- Cualquier otra tarea que se les designe.- **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Para la disolución de la Asociación constituida en esta escritura pública se requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de sus miembros y sus bienes en el caso de ser aprobada la disolución serán distribuidas únicamente entre otras asociaciones sin fines de lucro propuestas por la Junta Directiva que tengan objetivos afines con la nuestra y con aprobación de la Asamblea General. En caso de disolución, la junta Directiva o cualquier órgano que éste determine, efectuará la liquidación correspondiente con el carácter de comisión liquidadora.- **ARTÍCULO TREINTA:** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTIUNO.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO TREINTIDÓS:** Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, conocida por la palabra náhuatl AMICTLAN la fecha definida y utilizada como primer día de actividades, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades legales y se concede Mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes al Señor ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA, Presidente de la Asociación para que gestione y tramite ante el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, INIFOM, la inscripción para el reconocimiento y declaración de la Personalidad Jurídica de la misma, así como la respectiva publicación de ley, en La Gaceta Diario Oficial, todo de conformidad a la REFORMA AL DECRETO NO. 52-97, REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS DECRETO No. 34-2000, Aprobado el 26 de Abril del 2000 Publicado en La Gaceta No.81 del 2 de Mayo del 2000.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario Público acerca del objeto, alcance y trascendencia legales del presente acto; de sus cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las renunciaciones que en concreto han realizado; Doy fe que para el otorgamiento del presente acto tuve a la vista los documentos habilitantes de los comparecientes extendidos en debida y legal forma, los que les confieren facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto en el carácter con que comparecen las que inserto a continuación: **INSERCIONES: CERTIFICACION** El suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de Granada CERTIFICA Que en el libro de Actas que lleva esta Municipalidad se encuentra Acta No 31 con fecha 14 de febrero de 2006, en su parte conducente se acordó el punto No 2 que dice: **APROBACION DEL CONVENIO ENTRE ALCALDIAS DE CATARINA, SAN JUAN DE ORIENTE, DIRIA, DIRIOMO, GRANADA, MASAYA Y GEOLOGOS DEL MUNDO PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE LA GESTION AMBIENTAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA LAGUNA DE APOYO.** La ViceAlcaldesa expone que se encuentran presentes, en la sesión de hoy Representantes del Organismo Internacional Español Geólogos del Mundo y miembros del Equipo Técnico Regional de Gestión del Proyecto. Agrega que, por delegación expresa del Señor Alcalde Municipal, desde el año pasado ha venido participando activamente, en coordinación con las Alcaldías de Catarina, San Juan de Oriente, Diriomo, Diríá, Masaya y Granada, en la definición de un programa de gestión ambiental de la Laguna de Apoyo. En mayo de 2005, se suscribió una carta de intención entre todas las Alcaldías y Geólogos del Mundo, como punto de partida para la ejecución de acciones

coordinadas que han venido a desembocar en una propuesta de constitución de una mancomunidad entre las Alcaldías involucradas. Dicha mancomunidad actuaría como contraparte de Geólogos del Mundo para la ejecución del Programa de Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo. Después de ampliamente debatido el tema el señor Alcalde Municipal, llama a votar acerca de la propuesta de integrar una mancomunidad con las municipalidades de Diriomo, Diriá, Catarina, San Juan de Oriente, Masaya y Granada, que a su vez suscriba el convenio de ejecución del Programa de Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo. Propuesta que es aprobada por unanimidad de votos. Por tanto autoriza al señor Alcalde Municipal de Granada, concurra a suscribir tanto, los documentos constitutivos y estatutos de la mancomunidad de Municipalidades como el convenio de ejecución del Programa de Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo, con el Organismo Español Geólogos del Mundo. A solicitud de parte interesada, se extiende la presente en la ciudad de Granada a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. JOSÉ LEONEL TREMINIO RUIZ, SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL; hay una firma que dice L. Treminio Ruiz y el sello del Concejo Municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA RESOLUCION MUNICIPAL N° 3 Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Alcalde Municipal de Catarina hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente resolución: Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El consejo Municipal de Catarina CONSIDERANDO: 1- Lo acordado en la carta de intenciones firmada por los alcaldes de Catarina, San Juan de Oriente, Diriá, Diriomo, Granada y Masaya el 31 de Mayo del 2005 y el convenio firmado el 24 de Febrero del 2006 entre las seis municipalidades antes mencionadas Geólogos del Mundo. 2- Que la cooperación es una herramienta necesaria para poder seguir buscando nuestro desarrollo y que la cooperación es un lazo de importante relación entre nuestros pueblos. 3- Que la Laguna de Apoyo es una Reserva Natural Protegida por la Legislación Nacional y es considerada un Tesoro Natural irremplazable por el que tenemos que aunar todos los esfuerzos de nuestros Municipios. Por tanto: Según lo establecido en el Art. 12 de la Ley 40 y 261. El Consejo Municipal de Catarina RESUELVE: Conformar la Asociación de Municipios para la Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo, la que obtendrá su nombre y Estatutos consensuados entre las municipalidades que la conformen. Dicha asociación se constituirá con la cooperación del programa para la Gestión Ambiental Integral y sostenible de la Laguna de Apoyo, Nicaragua. PGAISLAN. Dado en el Municipio de Catarina a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. Secretario del Consejo Municipal de Catarina. Sr. NELSON RUIZ GAITÁN; hay una firma que dice N. R. G., y el sello del consejo municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE ORIENTE RESOLUCION MUNICIPAL N° 34 El Suscrito Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo de Gobierno Municipal de San Juan de Oriente, por este medio Certifica que en Acta N° 34 Sesión Extra Ordinaria del Consejo Municipal, celebrada a las cuatro y diez minutos de la tarde del día 07 de Febrero del año dos mil seis, se encuentra en el punto N° 2 agenda, y que dice: Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Alcalde Municipal de San Juan de Oriente hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Resolución: Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Concejo Municipal de San Juan de Oriente: CONSIDERANDO: 1- Lo acordado en la carta de intenciones firmada por los alcaldes de Catarina, San Juan de Oriente, diriá, Diriomo, Granada y Masaya el 31 de Mayo del 2005 y el convenio firmado el 24 de Febrero del 2006 entre las seis municipalidades antes mencionadas y Geólogos del Mundo. 2- Que la cooperación es una herramienta necesaria para poder seguir buscando nuestro desarrollo y que la cooperación es un lazo de importante relación entre nuestros pueblos. 3- Que la Laguna de Apoyo es una Reserva Natural Protegida por la legislación Nacional y es considerada un Tesoro

Natural irremplazable por el que tenemos que aunar todos los esfuerzos de nuestros Municipios. Por Tanto: Según lo establecido en al Art. 12 de la Ley 40 y 261. El Concejo Municipal de San Juan de Oriente RESUELVE: Conformar la Asociación de Municipios para la Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo, la que obtendrá su Nombre y Estatutos consensuados entre las Municipalidades que la conformen. Dicha Asociación se constituirá con la cooperación del Programa para la Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo, Nicaragua. PGAISLAN. Dado en el Municipio de San Juan de Oriente a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil seis. Secretario del Consejo Municipal de San Juan de Oriente Sr. HELIO GUTIÉRREZ G.; hay una firma que dice H. Gutiérrez G., y el sello del consejo municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO RESOLUCIÓN No. 2 Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo El Alcalde Municipal de Diriomo, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente resolución: Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Concejo Municipal de Diriomo CONSIDERANDO: 1- Lo acordado en la carta de intenciones firmada por los alcaldes de Catarina, San Juan de Oriente, Diriá, Diriomo, Granada y Masaya el 31 de Mayo del 2005 y el convenio firmado el 24 de Febrero del 2006 entre seis municipalidades antes mencionadas y Geólogos del Mundo. 2- Que la cooperación es una herramienta necesaria para poder seguir buscando nuestro desarrollo y que la cooperación es un lazo de importante relación entre nuestros pueblos. 3- Que la Laguna de Apoyo es una Reserva Natural Protegida por la legislación Nacional y es considerada un Tesoro Natural irremplazable por lo que tenemos que aunar todos los esfuerzos de nuestros municipios. POR TANTO: El Concejo Municipal de Diriomo RESUELVE Conformar la Asociación de Municipios para la Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo, la que obtendrá su Nombre y estatutos consensuados entre las Municipalidades que la conforman. Dicha asociación se constituirá con la cooperación del Programa para la Gestión Ambiental Integral Sostenible de la Laguna de Apoyo, Nicaragua. PGAISLAN. Dado en el Municipio de Diriomo a los diez días del mes de Abril del año dos mil seis. Secretario del Consejo Municipal de Diriomo Sr. FRANCISCO QUIROZ PÉREZ.; hay una firma que dice Fran. Quiroz P., y el sello del consejo municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA CERTIFICACIÓN El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masaya CERTIFICA: Que a las tres y quince minutos de la tarde del día jueves veintitrés de Febrero del año dos mil seis; se reunieron en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, los Concejales Municipales siguientes: 1.- Orlando Noguera Vega, Alcalde Municipal; 2.- Félix Trejos Trejos, Vice Alcalde con derecho a voz. 3.- Juan José Sánchez López, Concejales Secretario; 4.- Lorgio Rojas Altamirano; 5.- Ermida Urroz González; 6.- Harold Noguera Leyton; 7.- Sebastián Vega; 8.- Gloria María Larios Delgadillo; 9.- Antonio Sáenz Acevedo; 10.- Donald Chavarría Jarquín y 11.- Carolina Vega Noguera; Atendiendo primera convocatoria del Alcalde Municipal, Orlando Noguera Vega, a la tercera sesión extraordinaria (III) del Concejo Municipal del año dos mil seis; con relación al tercer punto de la orden del día: "Presentación y aprobación de convenio Programa para la Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo", se aprueba con ocho votos a favor y la abstención de los concejales Antonio Sáenz y Donald Chavarría, la siguiente resolución: RESOLUCIÓN S.E.III-48-06 aprueba la firma del convenio Inter-Municipal y que la Alcaldía Municipal de Masaya, participe en el Programa Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo. Para los efectos de ley libro la presente en una hoja de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, a las cuatro y cinco minutos de la tarde, del día martes siete de Marzo del año dos mil seis. Publíquese. Secretario del Consejo Municipal de Masaya Sr. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ; hay una firma ilegible y el sello del consejo municipal. ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ RESOLUCIÓN MUNICIPAL No... Integración de la Asociación de Municipios de la Laguna de Apoyo. El Concejo Municipal de Diriá CONSIDERANDO: 1- Lo acordado en la carta de intenciones firmada por los alcaldes de Catarina, San Juan de Oriente, diriá, Diriomo, Granada y Masaya el 31 de Mayo del 2005 y el convenio firmado

el 24 de Febrero del 2006 entre las seis municipalidades antes mencionadas y Geólogos del Mundo. 2- Que la cooperación es una herramienta necesaria para poder seguir buscando nuestro desarrollo y que la cooperación es un lazo de importante relación entre nuestros pueblos. 3- Que la Laguna de Apoyo es una Reserva Natural Protegida por la legislación Nacional y es considerada un Tesoro Natural irremplazable por el que tenemos que aunar todos los esfuerzos de nuestros Municipios. POR TANTO: Según lo establecido en el Art. 12 de la Ley 40 y 261. El Concejo Municipal de Diriá RESUELVE: Conformar la Asociación de Municipios para la Gestión Ambiental de la Laguna de Apoyo, la que obtendrá su Nombre y estatutos consensuados entre las Municipalidades que la conformen. Dicha Asociación se constituirá con la cooperación del Programa para la Gestión Ambiental Integral y Sostenible de la Laguna de Apoyo, Nicaragua PGAISLAN, Dado en el Municipio de Diriá a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. Secretaria del Consejo Municipal de Diriá Sra. ROSITA SANDIGO ORTEGA. Hay una firma que dice R. Sándigo O., y el sello del consejo municipal. HASTA AQUÍ LAS INSERCCIONES ÍNTEGRAS.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario, que da fe de todo cuanto he relacionado.- Testados: Pero; D, D, D, D, Civiles sin fines de lucro; Ministerio de Gobernación: No Valen.- Entrelíneas: por decisión unánime de la Asamblea General, R, R, R, un segundo vocal; los, es; los, es; n; n; s; Municipales: Sí Valen.- 1.- (f) A. Ch. M; 2.- (f) O. N. V; 3.- (f) A. de Callejas S; 4.- (f) M. Bosco G; 5.- (f) Ilegible; 6.- (f) Ilegible; 7.- (f) William J. Obando F; 8.- (f) R.A. R V; 9.- (f) M. E. Carballo T; 10.- (f) N. F. R. G; 11.- (f) O. Jara S; 12.- (f) E. J. Sánchez J; 13.- (f) L. M. R; 14.- (f) M. A. Maltez; 15.- (f) Ilegible; 16.- (f) Ilegible; 17.- (f) J. Vega; 18.- (f) G. M. Larios D; 19.- (f) Ilegible; 20.- (f) Ilegible; 21.- (f) E. Urroz G; 22.- (f) Lorgio Rojas A; 23.- (f) R. A. Sándigo O; 24.- (f) Ilegible; 25.- (f) Ilegible; 26.- (f) D. A. C. M; 27.- (f) D. R. D; 28.- (f) Ilegible; 29.- (f) Ilegible; 30.- (f) Ilegible; 31.- (f) Ilegible; Jhonny López; 32.- (f) E. E. Boza T; 33.- (f) Julio A. G. G; 34.- (f) Ilegible; 35.- (f) Ilegible; 36.- (f) María A. G. G; 37.- (f) H. A. Gutiérrez G; Se negaron a ratificar con su firma éste acto, los concejales por Granada, los señores: EDGARD XAVIER VALLEJOS y RENÉ MORALES TAMARIZ.- (f).- José Ulises Carballo Nicaragua.- Notario Público. ASÍ PASÓ ANTE MÍ: del reverso del folio número veintinueve (29) al anverso del folio número treinta y ocho (38) de éste mi protocolo notarial número nueve (9) que llevo durante el año dos mil seis, y a solicitud del Licenciado ERWIN JOSÉ SÁNCHEZ JARA, en su carácter de presidente de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA, libro éste primer testimonio en ocho folios útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil seis.- JOSÉ ULISES CARBALLO NICARAGUA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 15692 - M. 1947022 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 13-2006**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Resolución N° 058-2006, INVITA a los

proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA PARA TARJETAS PVC Y
UNA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL**

2. Lugar de entrega: Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 27 de Octubre al 03 de Noviembre del 2006, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada para el retiro del PBC; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo el **día Martes 07 de Noviembre del 2006; a las 2:30 p.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Lunes, 20 de Noviembre del 2006, de las 10:15 a las 10:30 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

8. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las 10:31 a.m. **del 20 de Noviembre del 2006** en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 15696 - M. 1946931 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio, ENACAL, invita a licitar a los Proveedores que puedan suministrar los bienes a contratar mediante Licitación por Registro No. 007-2006 "ADQUISICION DE MATERIALES DE LABORATORIO (CRISTALERIAS, REACTIVOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS), PLAN DE MONITOREO DEL LAGO DE MANAGUA, SEGUNDA FASE - ENACAL".

Los bienes se entregarán según el plazo cotizado, el cual no debe exceder de 45 días calendario después de firmado el contrato.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega Santa Clara de ENACAL, ubicada en el kilómetro 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago se efectuará 30 días calendario después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante préstamo 1060/SF – NI.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (VGCI) de ENACAL, los días 26, 27, 30 y 31 de octubre del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 15 de noviembre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de ENACAL, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de ENACAL, a las 10:15 a.m. del día 15 de noviembre del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, diecinueve de octubre del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

ALCALDIAS

Reg. No. 15694 - M. 1946970 - Valor C\$ 340.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA
Costado Norte del Parque Municipal de Camoapa
Departamento de Boaco

2DA CONVOCATORIA PARA LICITACION RESTRINGIDA 05-2006

La Alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de Entidad Administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en representación de los beneficiarios de los proyectos, ubicados en el Municipio de Camoapa, invita a las empresas constructoras en obras horizontales que se encuentran inscritas en el registro Central de proveedores del ministerio de Hacienda y crédito público, que tengan interés en presentar oferta para la ejecución de las obras de los proyectos siguientes.

Nº DEL PROYECTO	DESCRIPCION	U/Medida	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Adoquinado de calle Santuario Medalla Milagrosa	180 ml	Camoapa	Boaco

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION: Los documentos de licitación estarán a la venta y se entregaran en horas de oficinas, los días hábiles comprendido entre los días **30,31 de Octubre y 01 de Noviembre del 2006** en las oficinas de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a un costo de **C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos)** por documento.

CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Se deberán dirigir a Ing. Lázaro Sánchez Méndez: Responsable de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a partir del día **06 al 07 de Noviembre del 2006**.

PRESENTACION DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas el día Jueves 23 de Noviembre del 2006 a las 10:00 am en el **Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa**. Cualquier aclaración adicional la puede solicitar a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Camoapa, al tel: 549-2764.

Ing: Rolando Ruíz Díaz ,Alcalde Municipal de Camoapa.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA
Costado Norte del Parque Municipal de Camoapa
Departamento de Boaco

2DA CONVOCATORIA PARA LICITACION RESTRINGIDA 06-2006

La Alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de Entidad Administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en representación de los beneficiarios de los proyectos, ubicados en el Municipio de Camoapa, invita a las empresas constructoras en obras verticales que se encuentran inscritas en el Registro Central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tengan interés en presentar oferta para la ejecución de las obras de los proyectos siguientes.

Nº	DESCRIPCION DEL PROYECTO	U/Medida	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Remodelacion de la Alcaldía Municipal de Camoapa	89 m2	Camoapa	Boaco

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION: Los documentos de licitación estarán a la venta y se entregaran en horas de oficinas, los días hábiles comprendido entre los días **30,31 de Octubre y 01 de Noviembre del 2006** en las oficinas de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a un costo de **C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos)** por documento.

CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Se deberán dirigir a Ing. Lázaro Sánchez Méndez: Responsable de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a partir del día **06 al 07 de Noviembre del 2006**.

PRESENTACION DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas el día Jueves 23 de Noviembre del 2006 a las 10:00 am en el **Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa**.

Cualquier aclaración adicional la puede solicitar a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Camoapa, al tel: 549-2764.

Ing: Rolando Ruíz Díaz ,Alcalde Municipal de Camoapa.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL SAN LORENZO

Reg. No. 15399 – M. 1946801 – Valor C\$ 170.00

Convocatoria

AVISO DE LICITACION No. 007-2006.

Proyecto: Infraestructura Vial de Apoyo al Acopio y Comercialización de la Producción en la Zona Sureste de San Lorenzo.

La Unidad de Adquisiciones del la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto de la referencia.

Estas obras son financiadas con fondos provenientes del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), Transferencias Municipales del Presupuesto General de la República 2006, Alcaldía Municipal de San Lorenzo y Beneficiarios.

Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en un 100 % y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del sitio del proyecto.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de Planificación y Proyectos, ubicadas en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, a partir del 27 de octubre del corriente, estarán a la venta, hasta el día 31 de octubre del año 2006 desde las 9:00 a.m. hasta las 4:30 p.m. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 5,000.00 Córdoba**, en la caja municipal, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en las fechas antes señaladas y retirar el documento en la oficina Planificación y Proyectos, el día **02 de noviembre** del corriente, previa presentación del recibo oficial de caja y copia a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, se realizará el **día 07 de noviembre del año 2006**. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en las oficinas de Planificación y Proyectos a las **10:00 a.m.** No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de Planificación y Proyectos, ubicadas en la Alcaldía Municipal, a más tardar a las **10:00 horas del día lunes 24 de noviembre del año 2006**.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Uno por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **10:30 a.m. del día 24 de noviembre del año 2006**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de Planificación y Proyectos, ubicada en la Alcaldía Municipal.

Lic. José Apolinar Gómez Rodríguez, Coordinador de la Unidad de Adquisiciones.

Reg. No. 15396 – M. 1946761 – Valor C\$ 765.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALACAGÜINA - DEP- MADRIZ.
Impulsando el Desarrollo Local.**

Palacagüina - Octubre - 2006.

CONVOCATORIA.

A LICITACIÓN POR REGISTRO N° VI - TGC – 2006.Sr. _____
EMPRESA / CONTRATISTA

La Alcaldía Municipal de Palacagüina - Departamento del Madriz, por medio de la presente Convocatoria, invita a Contratistas, Empresas Constructoras Nacionales, con especialidad en construcciones verticales, a participar en la Licitación del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO EN LA COMUNIDAD DE MUSULI – PALACAGÜINA – DEPARTAMENTO DE MADRIZ, PRIMERA FACE**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

C-1. PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

NOMBRE: **CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO EN LA COMUNIDAD DE MUSULI – PALACAGÜINA – DEPARTAMENTO DE MADRIZ, PRIMERA FACE.**

NUMERO El Proyecto será identificado bajo el
N° VI - TGC - N° - 2006.

UBICACIÓN El Proyecto se ubica en el municipio de Palacagüina – comunidad de Musuli, ubicada a 1.8Km de la Ciudad de Palacagüina.

C-2. SEGUNDA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS.

El proyecto consiste en la construcción de 420M2 de estructura, techo, gradas y obras exteriores, en términos generales de los siguientes trabajos:

- Movimiento de Tierra del área de construcción..
- Construcción de estructura concreto.
- Construcción de estructura de acero.
- Construcción de gradas,
- Construcción de estructura de techo.
- Instalación de cubierta de techo.

Nota: El Proyecto se ejecutará en etapas, las cantidades de obra estimadas a ejecutar se detallan en la sección G: PLIEGO DE LICITACIÓN.

C-3. TERCERA. MODALIDAD DE ESTA LICITACIÓN.

Esta licitación se realizará con la modalidad de Evaluación conjunta a los Documentos de Licitación (incluida oferta económica) y la información técnica suministrada por el Oferente cuyo proceso está enmarcado en la actual ley y reglamento general de contrataciones del estado de Nicaragua. En este proceso, al acto de Recepción de Ofertas, cada Oferente deberá entregar dos sobres cerrado uno conteniendo el documento de Licitación (Incluye Oferta Económica) y otro conteniendo la Información Técnica. Según la fecha dispuesta más adelante, el Comité de Evaluación analizará el contenido de los documentos a fin de dictaminar y seleccionar la Oferta ganadora de la Licitación la que será la que obtenga el puntaje más alto alcanzado.

Para llevar a cabo esta modalidad, dentro del presente MANUAL se ha dejado la sección siguiente "CH": INSTRUCCIONES Y DOCUMENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA GANADORA.

C-4. CUARTA.- FINANCIAMIENTO.

Este Proyecto será ejecutado con fondos provenientes del Gobierno Central Transferencias 2006.

C-5. QUINTA.- ADQUISICIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

El Documento de Licitación y Forma de Contrato, junto con los planos constructivos podrán adquirirse a un costo de C\$ 1000.00 (Córdobas Netos), en horario de oficina, a partir del día 10 de OCTUBRE del año 2006 hasta el día 13 de OCTUBRE del año 2006, en la oficina de área de proyectos de la Alcaldía municipal de Palacagüina. El costo de los documentos no es reembolsable.

C-6. SEXTA.- CONSULTAS Y ACLARACIONES

Cualquier Oferente que tuviese alguna duda en cuanto al significado de todo o parte de cualquiera de los documentos de esta Licitación, deberá solicitar por escrito en original y copia, las aclaraciones necesarias, se hará el día 30 del mes OCTUBRE del año 2006. Posteriormente, el día 31 del mes de OCTUBRE del año 2006, se evacuarán las aclaraciones al presente Documento, que se harán llegar a la dirección de todos los Oferentes.

C-7. SÉPTIMA - INSPECCIÓN AL SITIO.

La Alcaldía Municipal de Palacagüina, a través de un Representante autorizado, mostrará a los Oferentes, el sitio donde se ejecutarán las obras del Proyecto, mediante visita con todos los oferentes, que se realizará el día 2 del mes SEPTIEMBRE del año 2006, partiendo de las oficinas de la Alcaldía de Palacagüina a las 10:00 am. La visita es de carácter obligatorio, el oferente que no participe en la visita de campo, quedará automáticamente eliminado del concurso.

C-8. OCTAVA. RECEPCIÓN DE OFERTAS.

El día 17 de NOVIEMBRE del año 2006, a las 10:00 am, en las oficinas de la Alcaldía municipal de Palacagüina, se procederá al Acto de Recepción de Ofertas. En el cual cada Oferente deberá entregar dos sobres: Uno conteniendo sus Documentos Técnicos y el Otro el Documento de Licitación (Incluida Oferta Económica).

C-9. NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Se requiere que el Proyecto sea ejecutado en un plazo de _____ meses calendarios, contados a partir de la fecha de Orden de Inicio emitida por la Alcaldía.

En la evaluación se tendrá en consideración el plazo presentado por El Oferente, lo que le favorecerá en la ponderación de su oferta es decir que si el tiempo de ejecución es menor obtendrá más puntaje siempre y cuando se ajuste a tiempo considerable para ejecutar a entera satisfacción el proyecto.

C-10. DÉCIMA -FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Cada Oferente deberá presentar junto con su oferta, un sobre que contenga sus documentos de Licitación, una Fianza de Mantenimiento de Oferta, por un monto mínimo del 1% del valor de su oferta sin impuestos, con vigencia de dos meses calendario, contados a partir de la fecha de Recepción de Ofertas y que pueda ser ampliada hasta un mes calendarios, si la Alcaldía así lo requiera. Esta fianza deberá ser debidamente presentada, registrada y autenticada por la Aseguradora que la otorga. Esta fianza se devolverá a los oferentes que no hayan sido favorecidos con la adjudicación del proyecto. La no presentación de esta fianza será motivo de descalificación inmediata al momento

de la evaluación por el Comité de Licitación. No se aceptan constancias de cooperativas, bancos o cualquier otra aseguradora que no sea fianza legítimamente autenticada.

Todas las garantías o fianzas establecidas en este pliego de base de condiciones deberán ser emitidas por entidades que estén bajo la supervisión de la superintendencia de Bancos y de otras instituciones Financieras, estas fianzas deben tener el sello de validez de la afianzadora.

Ing. Danilo Rosales Midence. Presidente del Comité de Licitación. Alcaldía Municipal de Palacagüina.

3-3

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANO Y GUINEO DE RIVAS

Reg. No. 15697 – M. 1946969 – Valor C\$ 255.00

Asociación de Productores de Plátano y Guineo de Rivas

RESOLUCION No. A001 - 2006

CARLOS MARTIN TALAVERA QUIROZ. Presidente de **La Asociación de Productores de Plátano y Guineo de Rivas (APLARI)** en uso de las facultades que le otorga Contrato No. 23 Sur 2004 del día 01 de septiembre de 2005, que denomina a APLARI como Entidad Administradora (EA) y en uso de las facultades que en su carácter de máxima autoridad de **APLARI** le confiere la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 001 del 03 de enero del 2000 y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 6 de marzo del 2000.

CONSIDERANDO

I

Que La Asociación de Productores de Plátano y Guineo de Rivas (APLARI) procedió a realizar procedimiento de Licitación para **Adquisición de 8 motores de riego y accesorios de mini aspersión para 13 manzanas** la modalidad de Licitación Restringida, por lo que el Suscrito en su carácter de Máxima Autoridad en materia de Licitaciones de la Empresa, mediante Resolución A001 – 2006 de las diez horas de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil seis, designó al Comité de Licitación Restringida No. A001 -2006, para que interviniese en todas las etapas del procedimiento, desde la revisión y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación de la Licitación

II

Que tal como lo establece el Arto. 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, la invitación fue publicada en La Gaceta No. 143 Diario Oficial el día martes 25 de julio de 2006, y en La Gaceta No. 145 Diario Oficial el día jueves 27 de julio de 2006.

III

Que en Acta de las 10:00 de la mañana del día viernes treinta y uno de agosto del año dos mil seis, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas, habiéndose presentado dos oferente, registrados en el siguiente orden:

1. OFERTA No. 1 AQUATEC
2. OFERTA No. 2 TECNORIEGO

IV

Que en acta del día Martes veintiséis de septiembre del año dos mil seis, el Comité técnico de Licitaciones realizó el Examen Preliminar y procedió a la Evaluación y Recomendación de las ofertas presentadas en el proceso Licitatorio, de conformidad con el Arto. 79 del Reglamento General de

la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de determinar si las ofertas se ajustaban o no sustancialmente a los documentos, si estaban completas según lo requerido en los documentos base de licitación y acuerdos de acta de homologación del día viernes cuatro de agosto del año dos mil seis, en general si la oferta cumple con todos los requisitos del Pliego de Base y Condiciones y que están de acuerdo a la ley 323.

V

Que del Examen Preliminar realizado por el Comité de Licitaciones acordó que las ofertas presentadas por: AQUATEC y TECNORIEGO, son elegibles de acuerdo a los documentos que establecen la Elegibilidad y Calificación del Oferente y al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los documentos que establecen la elegibilidad de los bienes y de conformidad con el Pliego de Base y Condiciones y por consiguiente contratar con IDR-PRPR-BID-PAC-PLATANEROS DE RIVAS.

VI

Que habiéndose declarado elegibles las ofertas presentadas y en base a lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley de Contrataciones del estado, Arto. 81 de su Reglamento General, el comité de la Licitación procedió a la evaluación técnico económico de las ofertas presentadas.

No. DE OFERENTE	OFERENTE	VALOR C\$	TIEMPO DE ENTREGA
1.	AQUATEC	977,609.53	28 días
2.	TECNORIEGO	971,905.28	30 días

De la evaluación de las ofertas presentadas, el Comité de Licitaciones determinó que la oferta aceptada técnico económicamente es la presentada por la empresa TECNORIEGO, ya que es la de menor precio y se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Base y Condiciones.

VII

Una vez hecha la recomendación indicada en el Considerando que antecede, de conformidad con lo establecido en el Arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 83 de su Reglamento General, el Comité de Licitación recomendó a esta Máxima Autoridad que tomando en cuenta el resultado obtenido en la evaluación final se adjudique la Licitación restringida No. A001 – 2006, denominada **Adquisición de 8 motores de riego y accesorios de mini aspersión para 13 manzanas** al oferente TECNORIEGO con una oferta económica de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO CÓRDOBAS CON 28/100**, dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), representando ser una oferta favorable a los intereses del IDR – PRPR – BID – PAC PLATANEROS DE RIVAS, cumpliendo así con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 84 de su Reglamento General.

Resuelve

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No. A001 – 2006 denominada **Adquisición de 8 motores de riego y accesorios de mini aspersión para 13 manzanas.**

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Restringida No. A001 – 2006 denominada **Adquisición de 8 motores de riego y accesorios de mini aspersión para 13 manzanas, al oferente TECNORIEGO por un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO CÓRDOBAS CON 28/100 (C\$971,905.28)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERO: Procedase a la elaboración de la orden de compra que formalizará la relación contractual entre IDR-PRPR-BID-PAC-PLATANEROS DE RIVAS y el oferente TECNORIEGO de conformidad al Arto 98 Firma del Contrato de la ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Rivas, a las diez horas de la mañana del día martes diecisiete de octubre del año dos mil seis. CARLOS MARTIN TALAVERA, PRESIDENTE DE APLARI.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 15695– M. 1946917 – Valor C\$ 85.00

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco
“Pbro. Francisco Luis Espinosa Pineda”
UCATSE Esteli.
PROYECCION Y EJECUCION DE
INVERSIONES PUBLICAS PERIODO 2006

No.	OBRAS	MONTO
1	INFRAESTRUCTURAS ADMINISTRATIVA	
1.1	Construcción de cafetín en UCATSE	120,000.00
1.2	IV Etapa salón multiuso	900,000.00
1.3	Construcción de cerca en centro de capacitación Los Chilamates	380,000.00
1.4	II Etapa de Pila Séptica	129,850.00
1.5	Adquisición e Instalacion de Planta eléctrica para área administrativa	300,000.00
1.6	Compra de libros de enseñanza	130,000.00
1.7	Compra de Tractor Agrícola	255,150.00
	Construccion de Caseta para Planta Eléctrica	70,000.00
	SUB TOTAL	2,285,000.00
2	INFRAESTRUCTURAS PRODUCTIVAS	
2.1	Compra e instalación de un sistema de riego por goteo	160,000.00
2.3	Adquisición de bascula e instalación de sistema de lavado en módulo Porqueriz	40,000.00
2.4	Compra e instalación de mezcladora de alimentos para animales	50,000.00
2.5	Compra de equipos y acondicionamiento del Modulo de Procesamiento de vegetales	55,000.00
2.6	Reparación e instalación de cuarto frío en módulo de Procesamientos lácteos	45,000.00
	SUB TOTAL	350,000.00
	TOTALES	2,635,000.00

Lic. Roberto José Petray, Rectoría Colegiada. UCATSE - ESTELI.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No 15200 -M. 1571240 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1387 Páginas, Tomo III, del Libro 1387 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA JIMENEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Ewen Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No.15201 - M. 1946695- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 164, Página 164, Tomo I, el Título a nombre de:

RAMON GASTON ALEJANDRO CORDOVA AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del dos mil seis. Presidente Fundador Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores. - Director de Registro MBA. Hector Antonio Lacayo. - Managua, 01 de octubre del 2006. Firma llegal, Secretario General.

Reg. No. 15202 - M. 1946693 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0356, Tomo VI, Partida 2261 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

SAMANTHA MARIA UBEDA URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, 11 de diciembre del 2005. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15203 - M. 19546689 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.9, Partida No. 17, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”.** **POR CUANTO:**

JOSE MANUEL MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dory Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15204 - M.1946689 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.53, Partida No.105, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Postgrado en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Diploma que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”.** **POR CUANTO:**

JOSE MANUEL MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 15698 - M. 1947154 - Valor C\$ 85.00

La secretaria de la Junta Directiva de Río Indio Lodge, S.A, se permite convocar a todos los socios accionistas reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionista a realizarse el día **13 de Noviembre de 2006 a las 2:00 pm**, en las instalaciones de García & Bodán en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Agenda:

1. Apertura de la sesión.
2. Determinación del quórum legal.
3. Aprobación de la Agenda.
4. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
5. Propuesta de Aumento de Capital Social.
6. Cualquier otro asunto de interés para los socios.
7. Cierre de la sesión.

Managua, 25 de Octubre del año 2006. Secretaria Junta Directiva.